

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

Para optar al título académico de Licenciada en Derecho

“PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY DE AGUAS NACIONALES”

POSTULANTE : VIRGINIA CABRERA

TUTOR ACADÉMICO : DR. JAVIER TAPIA GUTIERREZ

TUTOR INSTITUCIONAL : DRA. MILENCA B. PINTO FLORES

**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.**

LA PAZ – BOLIVIA
2013

DEDICATORIA:

Con mucho aprecio y cariño a mi madre y tía materna, quienes durante el transcurso de mi vida, siempre me guiaron con todos los valores morales.

AGRADECIMIENTO.

A Dios por darme la vida y permitirme llegar a este momento especial de mi vida e iluminar mi camino.

A la Facultad de Derecho, de la Universidad Mayor de San Andrés alma mater de todos los conocimientos adquiridos en la etapa de mi formación Académica.

A los docentes que compartieron sus conocimientos, enseñanzas y virtudes para la formación y desarrollo de mi éxito profesional.

PRÓLOGO

El presente trabajo investigativo elaborado por la egresada, parte de una preocupación social, puesto que en las últimas décadas, varios recursos naturales importantes para el desarrollo humano y nacional han venido escaseándose de forma alarmante; sobre todo el agua, han encontrado cada vez mayores dificultades para lograr su óptimo aprovechamiento y particularmente su explotación racional.

También surge este trabajo investigativo por la preocupación de los mismos funcionarios o servidores públicos quienes en reiteradas oportunidades analizaron, como poder disminuir los permanentes abusos que da la población por el irracional consumo de este elemento que cada día se viene agotando mas y mas; y que quizá en posteriores generaciones, sea pues esta, la mecha para una tercera guerra mundial, ya que los países que cuenten con este elemento vital serán los que controlen las necesidades de la colectividad social.

El agua es un elemento fundamental para el desarrollo y bienestar del país, recurso cuya disponibilidad impone límites físicos a los asentamientos humanos y a los proyectos económicos y sociales de las regiones; por ello, es necesario reconocer su carácter vital, reconocer las diferencias en sus usos y, sobre todo, actualizar la legislación necesaria que asegure para todos un aprovechamiento óptimo de este recurso y una explotación más racional en centros rurales y urbanos. Es así que, observando en muchas partes del mundo, van realizando modificaciones a sus distintas normativas, los mismos que se van adecuando a nuevas realidades, con el fin de facilitar el diario vivir de cada individuo y con este trabajo investigativo realizado por la postulante, se pretende normar el uso y control de este elemento vital, que debería en opinión personal del suscrito, estar regulado a fin de evitar el uso indiscriminado para de esta manera lograr un buen aprovechamiento del mismo.

Este trabajo investigativo es plausible, ya que desde la misma preocupación del propio ciudadano y de la colectividad toda, se pretende precautelar el abastecimiento primordial de este liquido vital, para la población, pero para usos de necesidad que favorezcan a toda la colectividad; siendo imprescindible que esta preocupación se forme desde la escuela y la participación familiar, arraigando la idea de que el uso irracional del agua no implica solamente un duro golpe para la economía familiar, sino que su existencia es tan vital como el aire o el alimento para los humanos.

En consecuencia, son muchos los retos, que deben enfrentarse durante los próximos años en materia del agua, pero el principal y el más importante reside en hacer conciencia entre la población, de la urgente necesidad de generar cambios estructurales en los usos, mantenimiento y ahorro del agua, como un recurso vital, cada vez más escaso, tanto por su costo de producción, como por su disponibilidad, que exige, una más decisiva participación de la sociedad, para enfrentar las dificultades que su gran demanda nos plantea y un mayor compromiso del Estado para convertirla en una prioridad nacional; por lo que el presente trabajo investigativo diseñado por la postulante, tiende a normar el uso y distribución del agua en forma racional, para de esta manera evitar futuras carencias de este liquido vital, frente a una escasa normativa legal dentro del Estado Plurinacional Boliviano.

Victor H. Ramos Alvarez.
Abogado

ÍNDICE GENERAL

PÁGINA

DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTOS.....	
PRÓLOGO.....	
INTRODUCCIÓN.....	1
I EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA.....	6
I.1. MARCO TEÓRICO.....	
I.2. MARCO HISTÓRICO.....	7
I.3 MARCO CONCEPTUAL.....	9
1.4. MARCO JURÍDICO.....	12
1.5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	
I.6. OBJETIVOS.....	
I.6.1. OBJETIVOS GENERALES.....	
I.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
II. DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA.....	13
II.1. TITULO DEL TEMA.....	
II.2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	
II.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFIA.....	17
II.3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	
II.3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	
II.3.3.DELIMITACION TEMPORAL.....	
TITULO PRIMERO	
CAPÍTULO I	

DISPOSICIONES PRELIMINARES ADMINISTRACION DEL AGUA.....	18
CAPÍTULO II	
DISPOSICIONES GENERALES.....	21
CAPÍTULO III	
DE LA GOBERNACIÓN.....	22
CAPÍTULO IV	
DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.....	23
CAPÍTULO V	
CONSEJOS DE CUENCA.....	26
CAPÍTULO VI	
ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS.....	
CAPÍTULO VII	
DERECHOS DE USO APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES...	
CAPÍTULO VIII	
REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA.....	27
CAPÍTULO IX	
TRANSMISIÓN DE TÍTULOS.....	29
CAPÍTULO X	
USOS DEL AGUA.....	30
CAPÍTULO XI	
USO PÚBLICO URBANO.....	
USO AGRÍCOLA.....	32
CAPÍTULO XII	
EJIDOS Y COMUNIDADES.....	35
CAPÍTULO XIII	
UNIDADES DE RIEGO.....	36
CAPÍTULO XIV	
USO EN GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.....	37
CAPÍTULO XV	
CONTROL DE AVENIDAS Y PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES...	38
CAPÍTULO XVI	

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS.....	39
CAPÍTULO XVII	
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.....	44
CAPÍTULO XVIII	
PARTICIPACIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA Y SOCIAL EN OBRAS HIDRÁULICAS.....	45
CAPÍTULO XIX	
RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA.....	48
CAPÍTULO XX	
COBRO POR EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES Y BIENES NACIONALES.....	49
CAPÍTULO XXI	
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.....	
ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.....	53
CONCLUSIONES CRÍTICAS.....	
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS O FUENTES DE INFORMACIÓN.....	54
ANEXOS.....	57

DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

En lo que respecta a la culminación de mi formación académica y poniendo en práctica los conocimientos adquiridos en la etapa de mi formación profesional y en calidad de egresada de la facultad de Derecho, tuve la oportunidad de realizar mis primeras experiencias como jurista, gracias a la modalidad de trabajo dirigido, como una de las formas de titulación al grado de Licenciada en Derecho, labor que desempeñé en la Dirección de Gestión Jurídica dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; donde tuve la oportunidad de tener una relación fluida con diversos casos de índole jurídico-social, en la que corresponde revisar estos y otros tipos o temas más referidos a la problemática social en la que velan, tanto los intereses institucionales como los de la propia sociedad.

En calidad de egresada, tuve la oportunidad de ver y realizar el manejo de muchas otras y distintas normas referidas a la regulación de los distintos trámites que refieren a estas unidades que rigen al país y que son de uso común de todas ellas para poder encontrar soluciones a todos los conflictos que se presentan en distintos ámbitos y que a la falta de éstas para atender ciertos conflictos, es necesaria crear o proponer alguna otra normativa; frente a todos aquellos vacíos jurídicos legales, donde surgen distintos temas para un profundo estudio investigativo, como el tema planteado en la presente investigación jurídica, referida al uso indiscriminado del líquido elemento que es el agua y que en estos tiempos, en el planeta se viene agotando gracias al calentamiento global y que si no existen normas jurídicas o un ordenamiento jurídico que ponga fin a este uso indiscriminado, este elemento indispensable para la humanidad, se agotará y si no prevemos con anticipación reglada esta situación bajo normas positivas, la misma seguirá siendo mal usada y que en la posterioridad la sociedad nuestra se verá perjudicada puesto que esta será el elemento que será el más vital para toda la humanidad, tal es el caso de la temática planteada por mi persona.

El presente trabajo de investigación, estará conformada por los siguientes capítulos dentro su desarrollo investigativo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ADMINISTRACIÓN DEL AGUA.

Este capítulo tratará sobre la administración del agua, los usos que se podrán ofrecer y la parte introductoria al presente tema planteado.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Como el capítulo mismo lo describe, trataremos en el presente las disposiciones generales que generen el presente tema.

CAPÍTULO III

DE LA GOBERNACIÓN

Refiere el presente capítulo al papel mismo que debe desempeñar la gobernación, en el sentido de poder legalizar el uso racional del líquido elemento, que es substancial para la propia sociedad.

CAPÍTULO IV

DE LA CONFORMACION DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Se tratará en el presente capítulo la conformación de una comisión que pertenezca a la entidad estatal, quien deberá conformar la comisión veedora de esta problemática planteada.

CAPÍTULO V

CONSEJOS DE CUENCA

Se conformará una entidad destinada o referida al tratamiento de las cuencas y el control de las mismas.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS

La propia sociedad, gracias a la participación popular; deberán ser los propios usuarios quienes sean los conformadores del control sistemático en que se dé un uso racional de este líquido elemento.

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES

Trataremos en el presente capítulo sobre el uso y aprovechamiento eficaz del elemento señalado, el cual es motivo de la presente investigación dando un uso y aprovechamiento correcto del mismo.

CAPITULO VIII

REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA

Al ver vertientes naturales, los usuarios de estos deberán poner en conocimiento del Estado la existencia de las mismas a fin de poder ser explotadas en beneficio de toda la sociedad.

CAPÍTULO IX

TRANSMISIÓN DE TÍTULOS

El presente capítulo tratará de la transmisión de los mismos referidos a las vertientes naturales, para con el Estado u otros beneficiarios de los mismos

CAPÍTULO X

USOS DEL AGUA

Se podrán dar tratamientos de uso del agua, cuyos usos no sean perjudiciales a la propia sociedad, dejando sin racionamiento del mismo a los demás habitantes.

CAPÍTULO XI

USO PÚBLICO URBANO

Se deberá controlar el uso del mismo, no aplicando usos innecesarios como el derroche de este vital elemento, causando perjuicios a otros que si lo necesitan.

USO AGRÍCOLA

Este capítulo tratará del beneficio de todos aquellos campos agrícolas, puesto que estos son de uso exclusivamente agrícola y que beneficiaran a los demás habitantes.

CAPÍTULO XII

EJIDOS Y COMUNIDADES

Este capítulo tratara de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas en ejidos y comunidades para el asentamiento humano o para tierras de uso común.

CAPÍTULO XIII

UNIDADES DE RIEGO

Deberá, existir unidades de riego, que estarán encomendadas a la tarea de controlar los despachos de este líquido que beneficiaran a los campos de producción.

CAPÍTULO XIV

USO EN GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Este líquido elemento deberá ser controlado por entidades participativas en el uso de la industrialización de transformación de energía eléctrica, cuyo uso beneficiará tanto a las regiones productoras naturales de este líquido vital, así como a la sociedad en general.

CAPÍTULO XV

CONTROL DE AVENIDAS Y PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES

La participación de la población y de toda la sociedad llevará a cabo un control eficaz del uso de este elemento evitando así el perjuicio a nuestra sociedad toda, causando inundaciones y otros perjuicios como los remojos de algunas zonas que perjudican al desarrollo de las ciudades y en algunos casos causando destrozos y otros.

CAPÍTULO XVI

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

Se deberá denunciar ante las autoridades competentes, cuando este elemento vital sea contaminado y se vea o denote un perjuicio para el consumo masivo de una sociedad así como cuando afecte la fauna, la vida silvestre y la agrícola.

CAPÍTULO XVII

INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

El Estado, deberá tomar conciencia del asunto, y deberá pensar en invertir económicamente para el desarrollo de las propias poblaciones, donde exista este elemento vital natural; ya sea utilizado para el crecimiento económico de una determinada población en la que se cuente con grandes cantidades de afluentes de este elemento vital o de poblaciones que son suministradas por éstas, en la que se deberá invertir para un efecto progresivo de esta región y en algunos otros casos de toda la nación.

CAPITULO XVIII

PARTICIPACIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA Y SOCIAL EN OBRAS HIDRÁULICAS

Se deberá aceptar propuestas de inversores, tanto nacionales como extranjeros para el desarrollo económico de algunos sectores, donde se cuente con abundante recurso natural, el cual debe ser empleado en el desarrollo económico, regional y nacional, en un avance progresivo de la economía nacional y por qué no decirlo regional

CAPÍTULO XIX

RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA

El desarrollo y la inversión pública utilizada para este caso, deberá ser duplicada con el crecimiento industrial referido a la producción eléctrica y que esta a su vez será generadora de exportación a los países vecinos en la que les falte esta producción eléctrica.

CAPÍTULO XX

COBRO POR EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES Y BIENES NACIONALES

El Estado a través de alguna entidad pública deberá ejercer el control de la misma, para que el propio Estado sea la beneficiada por el uso de este recurso hídrico, tanto en territorio nacional como en el de los límites fronterizos cuyas vertientes son pertenecientes al propio Estado tal como es el de las aguas del Silala y otros similares a éstos.

CAPÍTULO XXI

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Deberían ser sancionados ya sea por la gobernación o alguna otra entidad cuando se vea que se dé un mal uso de este líquido elemento que día a día se viene agotando en el planeta.

Por último, el presente trabajo investigativo da por finalizada con las conclusiones críticas, sus recomendaciones y sugerencias frente a la temática propuesta, para que pueda ser considerada factible el tema investigado adicionando su bibliografía

consultada y aditamentando los anexos como los documentos de referencia consultiva y valorativa.

I. EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA.

I.1. MARCO TEÓRICO.

Para la realización del presente trabajo monográfico, utilizaremos como punto de partida la corriente filosófica del Positivismo Jurídico entendida como “Una corriente del pensamiento humano conforme al cual todo sistema jurídico se construye a partir de la propia voluntad humana, impuesta por medio de la ley. El orden moral o natural no cuentan para lo jurídico cuya premisa es, que nada es superior a la ley”¹

TEORÍA PURA DEL DERECHO.

“Es una de las corrientes filosóficas más influyentes de nuestro tiempo. Trata de eliminar de la explicación última de la ontología del derecho, todos los elementos no jurídicos sean históricos, económicos sociológicos o morales. Estado y derecho deben ser entendidos en su pura realidad jurídica, para Kelsen la ciencia del derecho es el conocimiento de las normas, como un juicio hipotético que declara, que al realizar o no un determinado acto jurídico, debe ir necesariamente seguido de una medida coactiva por parte del Estado, porque el derecho es un sistema u orden coactivo exterior a la persona.

Kelsen fundamentara su teoría pura del derecho al elaborar la hipótesis metodológica de la norma fundamental”²

RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

“Los recursos judiciales y administrativos tienen dos clases de fundamentos: por una parte está la tendencia del hombre a no aceptar la primera decisión o Juzgamiento, cuando éstos son contrarios a sus intereses; y por otra está la falibilidad humana, que hace que todo juicio o sentencia puedan basarse en un error, el mismo que debe corregirse cuando ello es posible. Este doble fundamento natural ha hecho que se instituya el recurso en las controversias judiciales y administrativas, para revisar los

1 FERREIRA, Francisco F. Teoría General del Delito Edit. Temis 1988, Bogotá 1º Edición Pág. 121.

2 TOBON, Sanín Gilberto. Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y Uso alternativo Pág. 41-42.

*Actos incorrectos, defectuosos o incompletos, y no cerrar la puerta a quienes demandan justicia*³

I.2. MARCO HISTÓRICO.

EL PROBLEMA DEL AGUA EN EL MUNDO.

El agua es uno de los cuerpos más complejos desde el punto de vista físico químico, ya que es muy complicado obtenerlo en estado puro y además es el que presenta un mayor número de anomalías en sus constantes físicas.

El agua es la fuente misma de toda la vida, sin agua no hay vida; ya que es la bebida elemental y fuente de energía, además de ser una necesidad para el desarrollo de la agricultura y la industria.

El 71% de la superficie de nuestro planeta está cubierto por océanos; existen aproximadamente 1,4 millones de kilómetros cúbicos de agua de los cuales el 97,4% es agua de mar o salobre. De la cantidad restante aproximadamente el 75% está encerrado en casquetes polares y glaciares. El agua dulce representa aproximadamente 9000 kilómetros cúbicos al año, cantidad suficiente para cubrir las necesidades fundamentales de toda la población humana pero lamentablemente la distribución de este recurso no es uniforme ya que existen regiones áridas y semi áridas en las cuales existe un marcado déficit de este elemento.

A través del tiempo se ha percibido una creciente escasez de este elemento debido al crecimiento poblacional y la contaminación ambiental, según datos del Banco Mundial, aproximadamente 1000 millones de personas en el mundo no tienen ningún acceso a fuentes de agua aptas para consumo y aproximadamente 1700 millones de habitantes no tienen saneamiento adecuado. La solución a esos problemas en estos tiempos exige inversiones 5 veces mayores a las actuales debido a los altos costos de regeneración y re tratamiento de las aguas.

En un futuro cercano, la escasez de agua podría ser la causa de nuevos conflictos internacionales, basados en experiencias de países del Medio Oriente en los cuales se tienen grandes cantidades de recursos energéticos (petróleo) y bajas cantidades de recursos hídricos (agua).

3 NIEMEYER, Hans; Cereceda, Pilar (1983) "La Administración legal recurrente" Pág. 56

El problema del Agua en Bolivia es uno de los problemas más graves que enfrenta el país, es la disponibilidad de aguas y la contaminación de las disponibles para consumo. A raíz de esta situación se estima que el 80% de las enfermedades en Bolivia tienen origen en el consumo de aguas contaminadas. El elevado índice de mortalidad infantil es el resultado del consumo de aguas insalubres.

En los próximos años, el país deberá encarar una serie de rigurosos proyectos para abastecer de agua a las poblaciones, a la agricultura y a las industrias nacionales, para esto deberá tener la capacidad técnica y económica de explotar todas sus reservas, fijando siempre la viabilidad operativa de los mismos.

Bolivia no está libre de involucrarse en problemas binacionales a causa del agua, debido a que el país posee elevadas cordilleras de las cuales se generan los cauces fluviales, convirtiéndose estas en áreas estratégicas y de gran importancia geopolítica.

En el caso particular con Chile, existe un riesgo de conflicto por el aprovechamiento de las aguas del Silala, cuyo origen y control está en manos de Bolivia pero los mayores intereses de uso residen en el país chileno, que en determinado momento podría ver que sus intereses estén siendo afectados y tomar actitudes de fuerza destinadas a lograr el control total de esta agua, tanto en su origen como en su uso final.

En el caso del departamento de La Paz, se tiene que cada vez viene escaseando el agua potable, esto por el mal uso e indebido que realiza la población paceña y que gracias al calentamiento global, es que se vienen evaporando las aguas dulces de consumo poblacional tal es el caso que se dio con el deshielo del Chacaltaya cuyas aguas de deshielo alimentaban a la población alteña y parte de la ciudad de La Paz, y que por la falta de estos deshielos vienen causando problemas en la población paceña, y como ,estos se vienen dando en los demás departamentos en la que el Estado, no viene tomando medidas preventivas frente a este caso por lo que es necesario plantear nuevas reformas respecto al tema o por lo menos plantear políticas de prevención respecto al tema investigado.

En cuanto a las aguas del Silala no tienen un costo establecido, ni un caudal de uso determinado y que estén bajo control de las autoridades departamentales del

departamento de Potosí, lo que de hecho constituye una pérdida de divisas importante para la zona y para la población del lugar, cuyas condiciones de pobreza son comunes en todo el departamento, del cual el Ejecutivo debería de formar parte para plantear políticas de interés departamental como Nacional.

En Bolivia hay tres cuencas o vertientes hidrográficas bien definidas, la Cuenca Amazónica que es la más importante y ocupa casi el 50% del territorio; la Cuenca del Plata y la Cuenca Altiplánica o de los Lagos.

La Cuenca Amazónica va desde la Cordillera Real a todo el oriente, siendo sus ríos principales El Madre de Dios, Beni, Mamoré y el Itenez; todos ellos desembocan en el Madera que es uno de los afluentes del Amazonas.

La Cuenca del Plata ocupa el sureste del país desde el departamento de Chuquisaca siendo sus ríos principales el Paraguay y el Pilcomayo.

La Cuenca Altiplánica es una cuenca cerrada que forma un eje entre los dos grandes lagos del país; el Titicaca y el Poopó, el río que los une es el Desaguadero. Forman parte de este sector los grandes salares, el de Uyuni y el de Coipasa.

I.3. MARCO CONCEPTUAL.

AFLUENTE.

Corriente de agua que no llega hasta el mar sino que desemboca en otra corriente de agua.⁴

VERTIENTE.

Declive o sitio por donde corre o puede correr el agua.⁵

VERTIENTE HIDROGRÁFICA

Conjunto de tierras cuyas aguas van a parar a un mismo mar⁶.

GRATUIDAD.

Condición de gratuito.⁷

4. Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

5. Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L.

6. Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L.

7. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.33

SERVIDOR.

Denominación modesta que se da uno así mismo, en lugar de decir el pronombre “yo”.⁸

CERTIFICADO.

Instrumento por el cual se asegura la verdad de alguna cosa, bajo la fe y palabra del funcionario que lo autoriza con su firma. Dan fé únicamente los funcionarios públicos y éstos no solamente deben firma sino que ande sellar, e incluso signar el instrumento.⁹

MODIFICAR.

Limitar o restringir las cosas a un cierto estado o calidad de modo que se distingan entre sí.¹⁰

PAGO:

Cabanellas lo define como:

*“Cumplimiento de una obligación. / Abono de una deuda. / Entrega de una cantidad de dinero debida. / Satisfacción de ofensa o agravio”*¹¹

RECURSO:

Cabanellas lo define como:

*Acogimiento al favor ajeno en la adversidad propia. / Solicitud. / Petición escrita.*¹²

EXTRACCIÓN.

Acción o efecto de extraer.¹³

8. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.33

9. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.270

10. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.60

11. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.413

12. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.420

13. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág. 158

EQUILIBRIO.

Materialmente, compensación de fuerzas contrarias por destrucción mutua. Normalidad del juicio, ecuanimidad, sensatez, imparcialidad moderación mesura, sea en las pasiones, en las ideas o en los conflictos.¹⁴

ARANCEL.

Valoración o tasa; ley o norma. Tarifa oficial que establece los derechos que sean de pagar por diversos actos o servicios administrativos o profesionales como la costa judicial, aduanas, ferrocarriles. Y otros.¹⁵

RESTRINGIDO.

Limitado, acortar el gasto o consumo. Regatear licencias, permisos o privilegios.¹⁶

APROVECHAMIENTO.

Acción y efecto de beneficiarse con los productos, uso y cualquiera utilidad de un bien¹⁷.

POBLACIÓN.

Acción o efecto de poblar, número de hombres y mujeres que componen la humanidad, un estado, provincia, municipio o pueblo, ciudad, villa o lugar habitado.¹⁸

MANANTIAL.

El agua que mana. Nacimiento o fuente de donde mana el agua, origen, principio, causa, procedencia.

Son de dominio privado los manantiales o aguas continuas o discontinuas que nacen en predios particulares mientras discurren en ellos.¹⁹

14. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.99

15. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.208

16. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.585

17. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.206

18. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág. 612

19. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág. 158

HIDRICO.

Relativo al agua.²⁰

I.4 MARCO JURÍDICO.

Utilizaremos las siguientes normas jurídicas:

- La Constitución Política del Estado.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El "Reglamento de Aguas" promulgado por decreto del 8 de septiembre de 1879.
- Decreto Supremo N° 24660 del 20 de Junio de 1997
- Decreto Supremo 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

I. 5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

“El Estado Boliviano debe adoptar políticas y medios jurídicos con el objeto de resguardar la soberanía nacional y aprovechamiento legal de las aguas nacionales, en beneficio de las Poblaciones”.

El Gobierno central, deberá conjuntamente con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, optar políticas de uso racional de las aguas de consumo doméstico y a su vez deberán tomar medidas drásticas en cuanto al tratamiento de aguas **residuales** en las que las empresas privadas son parte de la generación de éstas en las que no brindan un buen servicio respecto a este y que deslindan sus responsabilidades frente a los problemas causados a causa de éstos.

I.6. OBJETIVOS.

I.6.1. OBJETIVO GENERAL.

Proponer un proyecto de ley sobre las aguas nacionales referente a los derechos de uso, indiscriminado del mismo y el aprovechamiento de las aguas nacionales. Como plantear otra medida legal sobre el uso indiscriminado de las aguas del Silala que viene dándose por el gobierno Chileno en la que se deberán tomar medidas

20. Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

Preventivas respecto a la explotación de este recurso hídrico en la región del Sur de Bolivia.

I.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

I.6.2.1. Derecho del Estado Boliviano a ser tratado con respeto y consideración en todo momento en su dignidad e integridad territorial.

I.6.2.2.A La Paz, le asiste la potestad de disponer y aprovechar sus recursos naturales hídricos dentro de su límite territorial.

I.6.2.3.El agua es muy importante y vital para la vida de las personas y el desarrollo de los pueblos, generando campos productivos en todo el territorio nacional

I.6.2.4.Elaborar proyectos con las PYMES que vayan en beneficio de las poblaciones rurales como también llevar un mejor control con la empresa quien provee de este líquido elemento con el fin de garantizar su abastecimiento permanente y su control por estos en el uso correcto de este elemento vital.

II. DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

II. 1. TÍTULO DEL TEMA.

“PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY DE AGUAS NACIONALES”

II.2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

El trabajo investigado, es realizado a cerca de una temática muy importante, no solo para la Gobernación del Departamento de La Paz, sino que también es de gran importancia para el Estado Plurinacional de Bolivia; cuyo referente trata sobre los Derechos de Uso, el Uso indiscriminado de este líquido elemento y el aprovechamiento de las Aguas Nacionales el que llega a resultar de suma importancia para La Gobernación de La Paz y el Estado boliviano, que a partir de la distribución de la misma y su explotación de estas en beneficio de algunos que le dan un uso indiscriminado de este vital líquido elemento que día a día se viene

poniendo mucha más escasa, debido al calentamiento global y que no solo afecta a nuestro departamento sino a todo el Estado boliviano y no solo a éste último sino que se viene demostrando que este líquido elemento y vital para la humanidad viene escaseando en todo el globo terrestre y que éste será motivo quizá de nuevas guerras entre estados puesto que el mismo se viene agotando y viene a resultar en esta época un líquido de buen provecho para otros en el que le ponen un precio demasiado alto en algunos espacios y que en algunos le dan un uso indiscriminado sin precautelar su desabastecimiento posterior y que en años anteriores por ejemplo en la ciudad de La Paz se temía una racionalización del mismo por llegar a los bajos niveles de almacenaje en las represas que alimentan al consumo de la ciudad de La Paz, y que en algunos sectores sí se llegó a racionalizar, y que hoy en día la población paceña, debe tomar conciencia al uso irracional del mismo, y que para esto suceda, es necesario llamar a la concientización de la población y al no obedecer a este llamado, es necesaria legalizarla y que en algunos casos será pues necesaria penalizarla para todas aquellas personas que no obedecieran a las disposiciones sean estas Nacionales o Departamentales.

Lo propio ocurre a todos los sectores y regiones donde el consumo, el uso y la explotación de este líquido elemento dentro del país, escapa al control de los mismos y esto porque no existe una normativa el cual pueda regular el afluente de estos ríos, lagos y el propio consumo que hoy por hoy se viene demostrando una gran escases en casi todos los departamentos del país, como la explotación de algunos afluentes en beneficio de otros países como es el caso de las aguas del Silala cuyos límites de este afluente se encuentran cerca del país vecino que es el de la república de Chile y que debido al consumo de este líquido elemento, el Estado chileno no da muestras de pago por el consumo de las mismas y esta desregulación impositiva por el consumo del mismo, se debe a que no existe una normativa, el cual regule su consumo, y el uso del mismo, y en la que no se le impone ningún tipo de regalías a los países que hacen uso de las aguas nacionales, como en algunos casos se quieren a apropiarse el uso de los mismos. Lo mismo ocurre con las vertientes que existen en nuestro departamento cuyas aguas son explotadas de forma irracional y que en algunos casos van contaminando y deteriorando el ornamento paceño. De

conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo o a través del Ministerio de Aguas o por una Comisión formada por parte de la Gobernación de La Paz y La Gobernación Municipal quienes deben estar al pendiente del uso de este recurso hídrico que día a día viene escaseando más.

Las concesiones y asignaciones que se otorgan a las empresas para la explotación del mismo, no hace un buen control del uso del mismo por lo que se limita únicamente a alimentar a la población con este líquido hídrico, dejando de lado el uso irracional del mismo, como también dejando de lado la atención de las aguas residuales que en algunos casos causó muchos problemas dentro del departamento y mucho más en épocas de lluvia.

Por todo lo expuesto y analizando la problemática que existe dentro nuestro Departamento, a cuyo mérito es necesaria implementar una normativa que regule esta problemática latente año tras año.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública, estatal o municipal, o el de la gobernación a la que corresponda esta cuenca hidrográfica o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece el presente proyecto de Ley. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso u aprovechamiento de aguas nacionales, vertientes y otros con fines comerciales e industriales.

El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, este último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al

medio Ambiente, y analizando en su debido caso la duración de la concesión o asignación que se solicita. Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará permisos de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de estas aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas por algunos ciudadanos que le dan mal uso como el lavado de autos en plenas calles sin tener el uso de conexión al de las aguas residuales como asimismo el consumo de este líquido implementándoles un impuesto adicional por el uso de éste con este fin o como el de usar para jardines que en algunos casos no tienen razón de ser.

El título de concesión o asignación que otorgue la Autoridad del Agua deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio del titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio, localidad o gobernación a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico, velando por la protección de sus intereses del Estado y garantizando sus derechos mientras dure la tramitación del proceso hasta la conclusión del mismo.

Llama la atención la poca prioridad que por tan largo tiempo se dio en materia de avances o modificación con respecto a la situación procesal de este tema referido al recurso hídrico, por lo que se hace evidente seguir procurando mejorar el sistema legal del Estado Plurinacional de Bolivia en todos sus aspectos tanto sociales como en los del contexto internacional.

Por lo que es de emergente necesidad en el pensar en una normativa que regule esta situación dentro del contexto nacional como el internacional referida al tema de investigación planteada.

II.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.

II.3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

El trabajo investigativo propuesto, forma parte del Derecho Constitucional, específicamente del Derecho Público, puesto que el Estado a través del Órgano Legislativo deberá promulgar una nueva normativa que regule dentro la actividad procesal la debida atención a los recursos naturales en este caso los hídricos que son de mucha importancia tanto para el departamento de La Paz como la del propio Estado Boliviano que en algunos casos deberá tomar más atención y deberá sentar soberanía en aquellos lugares donde las aguas del Estado Boliviano son explotadas por los países vecinos, en las que el Estado debe estar presente, con el fin de poder defender todos los intereses del propio Estado. Y a través de este el de toda la comunidad social boliviana.

II.3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

Tomaremos como punto de referencia a la Gobernación de La Paz, específicamente el departamento de La Paz, cuyas irregularidades de uso y explotación del mismo se viene dando mucho más frecuentes en este departamento cuya repercusión del mal uso se viene replicando en los demás departamentos del Estado Plurinacional.

Además se delimita únicamente al departamento de La Paz, por ser sede de residencia de la investigadora y por encontrarme cumpliendo una función en calidad de egresada cumpliendo la modalidad de egreso de trabajo dirigido en este departamento cuyas funciones las vengo desempeñando en la gobernación de La Paz y que a partir de éste se podrá replicar en los demás departamentos del Estado Plurinacional.

II.3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Tomaremos como punto de partida para el estudio del presente trabajo investigativo, los últimos cuatro años, vale decir desde 2008 hasta el presente por dos razones.

- Primeramente porque desde un tiempo atrás a la fecha nunca se tomó en cuenta esta problemática tanto el del uso irracional como el de los desechos del mismo líquido que en algunos casos por la falta de viaductos de alcantarillas, causaron destrozos en algunos barrios de la ciudad causando gran dolor en, las familias paceñas y en algunos casos a nivel nacional.
- Porque desde el nuevo cambio de gobierno, el Estado Plurinacional se viene modernizando creando distintas normas nuevas que regulan el accionar de todos los bolivianos que de igual manera no se tomaban en cuenta las problemáticas diarias de los ciudadanos sin regular a todos sobre estos casos y muchos otros que desde un tiempo atrás no se tomaba en cuenta todos los problemas sociales de nuestra sociedad boliviana.
- Asimismo el tema propuesto, alcanzaría a temas nacionales como es el del uso de las aguas nacionales por todos los países vecinos, quienes dan uso a las aguas de propiedad Nacional, sin ser retribuidos por el uso de los mismos.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. El presente proyecto de ley; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso y aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente proyecto de ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que el presente proyecto de ley señala.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente proyecto, se entenderá por:

I. "AGUAS NACIONALES": Las aguas de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. "ACUÍFERO": Cualquier formación geológica por la que circulan o se almacenan aguas subterráneas que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento;

III. "CAUCE DE UNA CORRIENTE": El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento;

IV. "CUENCA HIDROLÓGICA": El territorio donde las aguas fluyen al mar a través de una red de cauces que convergen en uno principal, o bien el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aún sin que desemboquen en el mar. La cuenca, conjuntamente con los acuíferos, constituye la unidad de gestión del recurso hidráulico;

V. "LA COMISIÓN": La Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado tomará razón de las mismas en cuanto a la Agricultura y Recursos Hidráulicos;

VI. "PERSONA FÍSICA O MORAL": Los individuos, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y las demás instituciones a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma;

VII. "RIBERA O ZONA NACIONAL": Las fajas de diez metros de anchura contigua al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medida horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona nacional será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "La Comisión", de acuerdo con lo dispuesto en el tratamiento de su reglamento del presente proyecto de ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos.

VIII. "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO": El conjunto de obras y acciones que permitan la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales.

IX. "USO CONSUNTIVO": El volumen de agua de una calidad determinada que se consume al llevar acabo una actividad específica, el cual se determina como la diferencia del volumen de una calidad que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga.

X. "USO DOMESTICO": La utilización de los volúmenes de agua para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas.

XI. "VASO DE LAGO, LAGUNA O ESTERO": El depósito natural de aguas nacionales delimitado por la cota de la creciente máxima ordinaria.

XII. "ZONA DE PROTECCIÓN": La faja de terreno inmediata a las represas, estructuras hidráulicas e instalaciones conexas, cuando dichas obras sean de propiedad nacional, en la extensión que en cada caso fije "La Comisión" para su protección y adecuada operación, conservación y vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en el tratamiento y elaboración del reglamento de esta la propuesta de esta ley.

ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 4. La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo, quien la ejercerá directamente o a través de la unidad correspondiente al Ministerio señalado para este efecto.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento y aplicación del presente proyecto de ley, el Ejecutivo promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos autónomos de cada departamento y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, asimismo fomentará la participación de los usuarios y de los particulares en la realización y administración de las obras y de los servicios hidráulicos, a través de la participación popular y control social.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6. Compete al Ejecutivo:

- I. Expedir los decretos para el establecimiento o supresión de la veda de aguas nacionales, en los términos del presente proyecto de ley;
- II. Reglamentar el control de la extracción y utilización de las aguas del subsuelo, inclusive las que hayan sido libremente alumbradas, así como de las aguas superficiales, en los términos del presente proyecto de ley;
- III. Establecer distritos de riego cuando implique expropiación por causa de utilidad pública;
- IV. Expedir por causas de utilidad pública los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de los bienes, o la limitación de los derechos de dominio; y
- V. Las demás atribuciones que señale el presente proyecto de ley.

ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:

- I. La adquisición o aprovechamiento de los bienes inmuebles que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, mejoramiento o desarrollo de las obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, y la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que las mismas se requieran.
- II. La protección, mejoramiento y conservación de cuencas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de propiedad nacional, así como la infiltración de aguas para reabastecer mantos acuíferos y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras.
- III. El aprovechamiento de las aguas nacionales para la generación de energía eléctrica destinada a servicios públicos.
- IV. Restablecer el equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico;

V. La instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y la ejecución de medidas para el rehúso de dichas aguas, así como la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua;

VI. El establecimiento en los términos de esta propuesta de ley de distritos de riego o unidades de drenaje, y la adquisición de las tierras y demás bienes inmuebles necesarios para integrar las zonas de riego o drenaje;

VII. La prevención y atención de los efectos de los fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro las personas o instalaciones; y

VIII. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales.

CAPÍTULO III

DE LAS GOBERNACIONES

ARTÍCULO 8. Las gobernaciones en cooperación con los municipios, deberán implementar políticas de control y de abastecimiento dentro de cada una de las poblaciones en las que deberán dar un uso racional frente a este elemento primordial para la sociedad.

ARTÍCULO 9. En las áreas rurales deberán incentivar en base a proyectos, la búsqueda y explotación de este elemento con fines productivos.

ARTÍCULO 10. Conjuntamente con el Estado, la gobernación de cada departamento; deberán crear normas que regulen el uso de este elemento tanto para las zonas urbanas, periurbanas y del área rural, mismos que deberán controlar el debido uso y goce este elemento.

ARTÍCULO 11. Las gobernaciones deberán generar proyectos productivos, cuyos réditos beneficien a cada departamento productor por las transformaciones que hallen a partir de este elemento vital, y pensar de manera fría en conservar para la posteridad.

ARTÍCULO 12. Con la finalidad de contar en cada departamento con una dotación racional de este líquido a la población, el Estado a través de cada gobernación deberá impulsar la construcción de represas de agua que estas sirvan de reserva para su consumo masivo.

CAPÍTULO IV

DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 13. Son atribuciones del Viceministerio del agua del Estado Plurinacional:

- I. Proponer al Ejecutivo la política hidráulica del país;
- II. Fungir como Presidente del Consejo Técnico de "La Comisión"; y
- III. Las que en materia hidráulica le asignen específicamente las disposiciones legales.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de "La Comisión":

- I. Ejercer las atribuciones que conforme al presente proyecto de ley corresponden a la autoridad en materia hidráulica, dentro del ámbito de la competencia nacional, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo mediante otras propuestas de políticas de explotación.
- II. Formular el programa nacional hidráulico respectivo, actualizarlo y vigilar su cumplimiento.
- III. Proponer los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del gobierno nacional en materia de aguas nacionales, y asegurar y vigilar la coherencia entre los respectivos programas y la asignación de recursos para su ejecución.
- IV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de Saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones. En su caso, contratar o concesionar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con terceros.

- V. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales, preservar y controlar la calidad de las mismas, así como manejar las cuencas en los términos del presente ante proyecto de ley.
- VI. Programar, estudiar, construir operar, conservar y mantener las obras hidráulicas directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones para el aprovechamiento integral del agua y la conservación de su calidad.
- VII. Expedir los títulos de concesión, asignación o permiso a que se refiere el presente proyecto de ley, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua.
- VIII. Conciliar y en su caso, fungir a petición de los usuarios, como árbitro en la solución de los conflictos relacionados con el agua, en los términos de la elaboración del reglamento del presente anteproyecto de ley.
- IX. Promover el uso eficiente del agua y su conservación en toda las fases del ciclo hidrológico e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso.
- X. Ejercer las atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto.
- XI. Promover y, en su caso, realizar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de agua y la formación y capacitación de recursos humanos, especializados en esta área.
- XII. Expedir las normas en materia hidráulica en los términos del presente proyecto de ley, sobre Metrología y Normalización.
- XIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación del presente anteproyecto de ley, interpretarla para efectos administrativos y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados exclusivamente al Ejecutivo.
- XIV. Actuar con autonomía técnica y administrativa en el manejo de los recursos que se le destinen y de los bienes que tenga en los términos de este anteproyecto de ley, así como con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señaladas en sus programas y presupuesto.

XV. Expedir en cada caso, respecto de los bienes de propiedad nacional a que se refiere el presente anteproyecto de ley, la declaratoria correspondiente, que se publicará en un diario de publicación nacional.

ARTÍCULO 15. "La Comisión" contará con un Consejo Técnico que estará integrado por los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de la Contraloría General del Estado; de Energía, Minas e Industria Nacional; de Agricultura y Recursos Hídricos, quien lo presidirá; de Salud y de Pesca.

El Consejo, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Nacional y a representantes de las entidades, de los municipios y de los usuarios.

ARTÍCULO 16. El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer y acordar las políticas y medidas que permitan la programación y acción coordinada entre las dependencias de la administración pública que deban intervenir en materia hidráulica.
- II. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración sobre administración del agua y sobre los ingresos, bienes y recursos de "La Comisión" conformada.
- III. Conocer los programas y presupuesto de "La Comisión", supervisar su ejecución y conocer los informes que presente el Director General.
- IV. Proponer los términos en que se podrán gestionar y concertar los créditos que requiera "La Comisión".
- V. Acordar la creación de los consejos de cuenca; y
- VI. Las demás que se señalen en el presente anteproyecto de ley o su posterior reglamento, y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 17. El Director General de "La Comisión", quien será designado en plenaria de la comisión, dirigirá y representará legalmente a "La Comisión", adscribirá las unidades administrativas de la misma, expedirá sus manuales, tramitará ante las dependencias competentes el ejercicio del presupuesto aprobado, delegará

facultades en el ámbito de su competencia y tendrá las demás facultades que le confieran las disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO V

CONSEJOS DE CUENCA

ARTÍCULO 18. "La Comisión", previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá consejos de cuenca que serán instancias de coordinación y concertación entre "La Comisión", las dependencias y entidades de las instancias nacional, estatal o municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de alguna determinada cuenca.

"La Comisión" concertará con los usuarios, en el ámbito de los consejos de cuenca, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 19. "La Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de los usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación popular de éstos a nivel estatal, regional o de cuenca en los términos del presente anteproyecto de ley y su posterior reglamentación.

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO 20. Son aguas nacionales, las que se enuncian en el capítulo V Arts. 374,375 y 376 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

El régimen de propiedad nacional de las aguas subsistirá aun cuando las aguas, mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce, se impida su afluencia a ellos o sean objeto de tratamiento.

Igualmente, las aguas residuales provenientes del uso de las aguas propiedad de la Nación tendrán el mismo carácter.

ARTÍCULO 21. Es libre de explotación, uso, aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para fines domésticos y de abrevadero, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal, en los términos del reglamento.

ARTÍCULO 22. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente utilizadas mediante obras artificiales, excepto cuando el Ejecutivo por causa de interés público reglamente su extracción y utilización, establezca zonas de veda o declare su reserva.

Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la ley. En las declaraciones fiscales correspondientes se deberá señalar que se encuentra inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua, en los términos del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO 23. Cuando se den los supuestos previstos de interés público el control de la extracción y utilización de la aguas del subsuelo, inclusive de las que hayan sido libremente alumbradas, conforme a las disposiciones que el Ejecutivo Nacional dicte, en los términos de lo dispuesto en esta ley.

CAPITULO VIII

REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA

ARTÍCULO 24. "La Comisión" llevará el Registro Público de Derechos de Agua, en el que deberán inscribirse los títulos de concesión, de asignación y los permisos a que

se refiere el presente anteproyecto de ley, así como las prórrogas de las mismas, su suspensión, terminación y los actos y contratos relativos a la transmisión total o parcial de su titularidad.

Los actos que efectúe "La Comisión" se inscribirán de oficio; los relativos a la transmisión total o parcial de los títulos, así como los cambios que se efectúen en sus características o titularidad, se inscribirán a petición de parte interesada, por orden de presentación y cuando se satisfagan los requisitos que establezca el reglamento del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO 25. Las constancias de su inscripción en el Registro serán medios de prueba de la existencia, de la titularidad y de la situación de los títulos respectivos, y la inscripción será condición para que la transmisión de la titularidad de los títulos surta sus efectos legales ante terceros y ante "La Comisión". Toda persona podrá consultar el Registro Público de Derechos de Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.

El Registro Público de Derechos de Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitada por el afectado, se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de terceros o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica. Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a terceros, así como las que se refieran a nulidad de éstas, se resolverán por la "La Comisión" en los términos del reglamento.

"La Comisión" proveerá lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el Registro. El Registro se organizará y funcionará en los términos del reglamento del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO 26. En el Registro Público de Derechos de Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por zonas o regiones, de las obras de alumbramiento y

de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento.

"La Comisión" solicitará los datos a los propietarios de las tierras independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. Los propietarios estarán obligados a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.

CAPÍTULO IX

TRANSMISIÓN DE TÍTULOS

ARTÍCULO 27. Los títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:

- I. En el caso de simple cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante un simple aviso de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua; y
- II. En el caso de que, conforme al reglamento de esta ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ecológicas de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "La Comisión", la cual podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada.

ARTÍCULO 28. "La Comisión", en los términos del reglamento y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca, entidad nacional, zona o localidad, autorizará que se puedan efectuar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero, sin mayor trámite de su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.

En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente artículo, la solicitud de inscripción se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la celebración del acto o contrato de transmisión. Tan pronto se presente la solicitud, en los términos del reglamento, surtirá efectos de

transmisión de derechos frente a "La Comisión" y se deberá proceder a su inmediata inscripción, para que los produzca frente a terceros.

ARTÍCULO 29. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos.

Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en el reglamento del presente proyecto de ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará.

ARTÍCULO 30. Cuando se transmita la titularidad de una concesión o asignación, el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.

ARTÍCULO 31. Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en el presente proyecto de ley.

CAPÍTULO X

USOS DEL AGUA

ARTÍCULO 32. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo, El estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

CAPÍTULO XI

USO PÚBLICO URBANO

ARTÍCULO 33. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "La Comisión", en la cual se consignará en su caso la forma de garantizar el pago de las contribuciones, productos y aprovechamientos que se establecen en la legislación

fiscal, y la forma prevista para generar los recursos necesarios para el cumplimiento de estas obligaciones.

Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos o a las entidades nacionales que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades para estatales o para municipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.

ARTÍCULO 34. Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de los gobiernos de los departamentos autónomos en los términos de la ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de "La Comisión" hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades para estatales o de concesionarios en los términos de ley.

En el caso del párrafo anterior, en el rehúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos que sobre las mismas estén inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.

ARTÍCULO 35. "La Comisión" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos autónomos y de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos provenientes del IDH, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que las obras se localicen, o que tengan usos múltiples de agua, o que sean solicitadas expresamente por los interesados.
- II. Que los gobiernos de las entidades autónomas y los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario.

III. Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que el usuario o sistema de usuarios se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidad de la misma.

IV. Que en su caso las respectivas entidades nacionales y municipios, y sus entidades para estatales o para municipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica.

En los acuerdos o convenios respectivos se establecerán los compromisos relativos.

ARTÍCULO 36. Las descargas de aguas residuales a bienes nacionales o su infiltración en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento del presente proyecto de ley.

"La Comisión" promoverá el aprovechamiento de aguas residuales de los sistemas de agua potable y alcantarillado, que se podrán realizar por los municipios, los organismos operadores o por terceros.

USO AGRÍCOLA

ARTÍCULO 37. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos del presente anteproyecto de ley.

Cuando se trate de concesiones de agua para riego. "La Comisión" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando el nuevo adquirente de los derechos sea su propietario o poseedor, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 38. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero o forestal se podrán transmitir en los términos y condiciones establecidas en este proyecto de ley y su reglamento.

Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la transmisión de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que expidan.

ARTÍCULO 39. Se podrá otorgar concesión a:

- I. Personas físicas o morales para la explotación, uso o aprovechamiento individual de aguas nacionales para fines agrícolas.
- II. Personas morales para administrar u operar un sistema de riego o para explotación, uso o aprovechamiento común de aguas nacionales para fines agrícolas.

ARTÍCULO 40. Para la administración y operación de los sistemas o para el aprovechamiento común de las aguas a que se refiere la fracción del artículo anterior, las personas morales deberán contar con un reglamento que incluya:

- I. La distribución y administración de las aguas concesionadas, así como la forma en que se tomarán decisiones por el conjunto de usuarios.
- II. La forma de garantizar y proteger los derechos individuales de sus miembros o de los usuarios del servicio de riego y su participación en la administración y vigilancia del sistema.
- III. La forma de operación, conservación y mantenimiento, así como para efectuar inversiones para el mejoramiento de la infraestructura o sistema común, y la forma en que se recuperarán los costos incurridos. Será obligatorio para los miembros o usuarios el pago de las cuotas fijadas para seguir recibiendo el servicio o efectuar el aprovechamiento.
- IV. Los derechos y obligaciones de los miembros o usuarios, así como las sanciones por incumplimiento.
- V. La forma y condiciones a las que se sujetará la transmisión de los derechos individuales de explotación, uso o aprovechamiento de aguas entre los miembros o usuarios de un sistema común.
- VI. Los términos y condiciones los que se podrá transmitir total o parcialmente a terceras personas el título de concesión, o los excedentes de agua que se obtengan.

VII. La forma en que se substanciarán las inconformidades de los miembros o usuarios.

VIII. La forma y términos procederá a la fusión, escisión, extinción y liquidación.

IX. Los demás que se desprendan del presente anteproyecto de ley y su reglamento o acuerden los miembros o usuarios.

El reglamento y sus modificaciones, requerirán el acuerdo favorable de las dos terceras partes de los votos de la asamblea general que se hubiera convocado expresamente para tal efecto.

ARTÍCULO 41. El derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas por los miembros o usuarios de las personas morales a que se refiere la fracción II del artículo 39, deberá precisarse en el padrón que al efecto el concesionario deberá llevar, en los términos de su reglamento a que se refiere el artículo anterior.

El padrón será público, se constituirá en un medio de prueba de la existencia y situación de los derechos y estará a disposición para consulta de los interesados.

Los derechos inscritos en el padrón no se podrán afectar, sin previa audiencia del posible afectado. Los miembros o usuarios registrados en el padrón tendrán la obligación de proporcionar periódicamente la información y documentación que permita su actualización.

ARTÍCULO 42. Lo dispuesto en los artículos anteriores referidos al tema se aplicará a unidades y distritos de riego.

Cuando los ejidos o comunidades formen parte de las unidades o distritos a que se refiere el párrafo anterior, se sujetarán a lo dispuesto para éstos en el presente ordenamiento.

Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente ley y, en caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos en este caso serán los ejidatarios o comuneros que usen o aprovechen dichos sistemas o aprovechamientos los que expidan el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 43. Las personas físicas o morales que constituyen una unidad o distrito de riego podrán variar parcial o totalmente el uso del agua, conforme a lo que dispongan los respectivos reglamentos

CAPÍTULO XII

EJIDOS Y COMUNIDADES

ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas en ejidos y comunidades para el asentamiento humano o para tierras de uso común se efectuarán conforme lo disponga el reglamento que al efecto formule el ejido o comunidad, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.

Cuando se hubiere parcelado un ejido o comunidad, corresponde a ejidatarios o comuneros la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva.

En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de agua destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de los ejidatarios titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.

ARTÍCULO 45. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que los ejidatarios pueden adoptar el dominio pleno de la parcela, se tendrán por transmitidos los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada, y precisará las fuentes o volúmenes respectivos, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.

La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que el ejidatario o comunero explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionario, en los términos de la presente ley.

Los ejidatarios que conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían utilizando. "La Comisión" otorgará la concesión correspondiente a solicitud del

interesado, sin más requisito que contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate.

CAPÍTULO XIII

UNIDADES DE RIEGO

ARTÍCULO 46. Los productores rurales se podrán asociar entre sí libremente para constituir personas morales, con objeto de integrar sistemas que permitan proporcionar servicios de riego agrícola a diversos usuarios, para lo cual constituirán unidades de riego en los términos de esta Sección.

En este caso, la concesión de las aguas nacionales se otorgará a las personas morales que agrupen a dichos usuarios, los cuales recibirán certificados libremente transmisibles de acuerdo con el reglamento de esta ley. Este último no será obligatorio dentro de los distritos de riego.

ARTÍCULO 47. Las personas físicas o morales podrán conformar una persona moral y constituir una unidad de riego que tenga por objeto:

- I. Construir y operar su propia infraestructura para prestar el servicio de riego a sus miembros.
- II. Construir obras de infraestructura de riego en coinversión con recursos públicos, estatales y municipales y hacerse cargo de su operación, conservación y mantenimiento para prestar el servicio de riego a sus miembros.
- III. Operar, conservar, mantener y rehabilitar infraestructura pública para irrigación, cuyo uso o aprovechamiento hayan solicitado en concesión a "La Comisión".

ARTÍCULO 48. En el título de concesión de aguas nacionales que otorgue "La Comisión" a las unidades de riego se incorporará el permiso de construcción respectiva y, en su caso, la concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes públicos.

ARTÍCULO 49. Las unidades de riego que así lo convengan podrán integrar un distrito de riego. Independientemente de lo anterior, las unidades de riego se podrán asociar libremente entre sí, para los efectos del artículo 14.

Lo establecido para los distritos de riego se aplicará en lo conducente a las unidades de riego.

CAPÍTULO XIV

USO EN GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 50. "La Comisión", con base en los estudios, los planes generales sobre aprovechamiento de los recursos hidráulicos del país y la programación hidráulica a que se refiere la presente ley, en los volúmenes de agua disponibles otorgará sin mayor trámite el título de asignación de agua a favor de la Comisión Nacional de Electricidad, en el cual se determinará el volumen destinado a la generación de energía eléctrica y enfriamiento de plantas, así como las causas por las cuales podrá terminar la asignación.

"La Comisión" realizará la programación periódica de extracción del agua en cada corriente, vaso, lago, laguna o depósito de propiedad nacional, y de su distribución, para coordinar el aprovechamiento hidroeléctrico con los demás usos del agua.

Los estudios y la planeación que realice la Comisión Federal de Electricidad respecto de los aprovechamientos hidráulicos destinados a la generación de energía eléctrica, una vez aprobados por "La Comisión", formarán parte de los planes generales sobre aprovechamiento de los recursos hidráulicos del país. Igualmente, los estudios y planes que en materia hidráulica realice "La Comisión", podrán integrarse a los planes generales para el aprovechamiento de la energía eléctrica del país. En la programación hidráulica que realice "La Comisión" y que se pueda aprovechar para fines hidroeléctricos, se dará la participación que corresponda a la Comisión Nacional de Electricidad en los términos de la ley aplicable en la materia.

ARTÍCULO 51. El Ejecutivo, determinará si las obras hidráulicas correspondientes al sistema hidroeléctrico deberán realizarse por "La Comisión".

"La Comisión" podrá utilizar o concesionar la infraestructura a su cargo para generar la energía eléctrica que requiera y también podrá disponer del excedente, en los términos de la Ley aplicable conforme a la materia.

ARTÍCULO 52. Las personas físicas o morales deberán solicitar concesión a "La Comisión" cuando requieran de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales con el objeto de generar energía eléctrica, en los términos de la ley aplicable en la materia.

No se requerirá concesión en los términos del reglamento, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales en pequeña escala para generación hidroeléctrica conforme a la ley aplicable en la materia.

ARTÍCULO 53. La explotación, el uso o aprovechamiento de aguas de subsuelo en estado de vapor o con temperatura superior a ochenta grados centígrados, cuando se pueda afectar un acuífero requerirán de la previa asignación o concesión para generación geotérmica u otros usos.

CAPÍTULO XV

CONTROL DE AVENIDAS Y PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES

ARTÍCULO 54. "La Comisión", en coordinación con los gobiernos autónomos y municipales, o en concertación con personas físicas o morales, podrá construir y operar, según sea el caso, las obras para el control de zonas inundables, así como caminos y obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento de las tierras y la protección a centros de población, industriales y, en general.

"La Comisión", en los términos del reglamento, clasificará las zonas en atención a sus riesgos de posible inundación, emitirá las normas y, recomendaciones necesarias, establecerá las medidas de operación, control y seguimiento y aplicará los fondos de contingencia que se integren al efecto.

ARTÍCULO 55. "La Comisión" determinará la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y tomará las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos climatológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones preventivas que se requieran; asimismo, realizará las acciones necesarias que al efecto acuerde su Consejo Técnico para atender las zonas de emergencia hidráulica o afectadas por fenómenos climatológicos extremos, en coordinación con las autoridades competentes.

CAPÍTULO XVI

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

ARTÍCULO 56. Es de interés público la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad del agua, en los términos de ley.

ARTÍCULO 57. "La Comisión" tendrá a su cargo:

I. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con las normas nacionales respectivas y las condiciones particulares de descarga, en los términos de ley.

II. Formular programas integrales de protección de los recursos hidráulicos en cuencas hidrológicas y acuíferos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua.

III. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales que se generen en bienes y zonas de jurisdicción nacional, de aguas residuales vertidas directamente en aguas y bienes nacionales, o en cualquier terreno cuando dichas descargas puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos; y en los demás casos previstos en una normativa General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV. Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes, y que el uso de las aguas residuales cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto.

V. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, y lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo.

VI. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Nacional en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, salvo que corresponda a otra dependencia conforme a la Ley

ARTÍCULO 58. "La Comisión" determinará los parámetros que deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas nacionales y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas, mediante la expedición de Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales, las cuales se publicarán en un Diario Oficial, lo mismo que sus modificaciones, para su observancia.

Las declaratorias contendrán:

- I. La delimitación del cuerpo de agua clasificado;
- II. Los parámetros que deberán cumplir las descargas según el cuerpo de agua clasificado conforme a las períodos previstos en el reglamento de esta ley.
- III. La capacidad del cuerpo de agua clasificado para diluir y asimilar contaminantes.
- IV. Los límites máximos de descarga de los contaminantes analizados, base para fijar las condiciones particulares de descarga.

ARTÍCULO 59. Las personas físicas o morales requieren permiso de "La Comisión" para descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

"La Comisión" mediante acuerdos de carácter general por cuenca, acuífero, zona, localidad o por usos podrá sustituir el permiso de descarga de aguas residuales por un simple aviso.

El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

ARTÍCULO 60. "La Comisión", para otorgar los permisos deberá tomar en cuenta la clasificación de los cuerpos de aguas nacionales, correspondientes y las condiciones particulares que requiera cumplir la descarga.

"La Comisión" deberá contestar la solicitud de permiso de descarga presentada en los términos del reglamento, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. En caso de que no se conteste dentro de dicho lapso, estando integrado debidamente el expediente el solicitante podrá efectuar las descargas en los términos solicitados, lo cual no será obstáculo para que "La Comisión" expida el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario cuando considere que se deben de fijar condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solicitud.

Cuando el vertido o descarga de las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública, "La Comisión" lo comunicará a la autoridad competente y dictará la negativa del permiso correspondiente o su inmediata revocación y, en su caso, la suspensión del suministro del agua en tanto se eliminan estas anomalías.

ARTÍCULO 61. "La Comisión" en los términos del reglamento expedirá el permiso de descarga de aguas residuales, en el cual se deberá precisar por lo menos la ubicación y descripción de la descarga en cantidad y calidad, el régimen al que se sujetará para prevenir y controlar la contaminación del agua y la duración del permiso. Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente y se sujetarán a las mismas reglas sobre la prórroga o terminación de aquéllas.

ARTÍCULO 62. La infiltración de aguas residuales para recargar acuíferos, requiere permiso de "La Comisión" y deberá ajustarse a las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 63. "La Comisión", en el ámbito de su competencia, podrá ordenar la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales:

I. Cuando no se cuente con el permiso de descarga de aguas residuales en los términos de esta ley;

II. Cuando la calidad de las descargas no se sujete a las normas oficiales nacionales correspondientes, a las condiciones particulares de descarga o a lo dispuesto en este proyecto de ley y su elaboración correspondiente de reglamento.

III. Cuando se deje de pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

IV. Cuando el responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las normas oficiales, respectivas o las condiciones particulares de descarga.

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se hubiera podido incurrir.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, "La Comisión" a solicitud de autoridad competente podrá realizar las acciones y obras necesarias para evitarlo, con cargo a quien resulte responsable.

ARTÍCULO 64. Son causas de revocación del permiso de descarga de aguas residuales:

I. Efectuar la descarga en un lugar distinto del autorizado por "La Comisión".

II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en los párrafos II, III y IV del artículo anterior, cuando con anterioridad se hubieren suspendido las actividades del permisionario por "La Comisión" por la misma causa.

III. La revocación de la concesión o asignación de aguas nacionales, cuando con motivo de dicho título sean éstas las únicas que con su explotación, uso o aprovechamiento originen la descarga de aguas residuales.

Cuando proceda la revocación, "La Comisión", previa audiencia al interesado, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

El permiso de descarga de aguas residuales caducará cuando en los términos de la presente ley caduque el título de concesión o asignación de las aguas nacionales origen de la descarga.

ARTÍCULO 65. Cuando la paralización de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud o la seguridad de la población o graves daños al ecosistema, "La Comisión", a solicitud de autoridad competente y por razones de interés público, ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga y, cuando esto no fuera posible o conveniente, nombrará un interventor para que se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga.

Los gastos que dicha intervención ocasione serán con cargo al titular o titulares del permiso de descarga.

En caso de no cubrirse dentro de los quince días hábiles siguientes a su requerimiento por "La Comisión", los gastos tendrán el carácter de crédito fiscal para su cobro.

ARTÍCULO 66. "La Comisión" en el ámbito de la competencia nacional, realizará la inspección o fiscalización de las descargas de aguas residuales con el objeto de verificar el cumplimiento de la ley.

Los resultados de dicha fiscalización o inspección se harán constar en acta circunstanciada, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que "La Comisión" y las demás dependencias de la Administración Pública, competentes, puedan aplicar las sanciones respectivas previstas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 67. En las zonas de riego y en aquellas zonas de contaminación extendida o dispersa, el manejo y aplicación de sustancias que puedan contaminar las aguas nacionales superficiales o del subsuelo, deberán cumplir las normas, condiciones y disposiciones que se desprendan de la presente ley y su reglamento.

"La Comisión" promoverá en el ámbito de su competencia, las normas o disposiciones que se requieran para hacer compatible el uso de los suelos con el de las aguas, con el objeto de preservar la calidad de las mismas dentro de un ecosistema, cuenca o acuífero.

CAPÍTULO XVII

INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

ARTÍCULO 68. Los usuarios de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualquier obra de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento.

La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de los usuarios o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.

ARTÍCULO 69. Cuando con motivo de dichas obras se pudiera efectuar el régimen hidráulico e hidrológico de los cauces o vasos propiedad nacional o de las zonas municipales correspondientes, y en los casos de perforación de pozos en zonas reglamentadas o de veda se requerirá del permiso en los términos de los artículos 23 En estos casos, "La Comisión" podrá expedir las normas oficiales que se requieran o las que le soliciten los usuarios. Igualmente, supervisará la construcción de las obras, y podrá en cualquier momento adoptar las medidas correctivas que sea necesario ejecutar para garantizar el cumplimiento del permiso y de dichas normas.

ARTÍCULO 70. "La Comisión" proporcionará a solicitud de los inversionistas, concesionarios o asignatarios, los apoyos y la asistencia técnica para la adecuada construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de las obras hidráulicas y los servicios para su operación.

"La Comisión" proporcionará igualmente los apoyos y la asistencia técnica que le soliciten para la adecuada operación, mejoramiento y modernización de los servicios hidráulicos para su desarrollo auto sostenido, mediante programas específicos que incluyan el manejo eficiente y la conservación del agua y el suelo, en colaboración con las organizaciones de usuarios.

ARTÍCULO 71. "La Comisión" establecerá las normas o realizará las acciones necesarias para evitar que la construcción u operación de una obra altere

desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente o pongan en peligro la vida de las personas y la seguridad de sus bienes.

ARTÍCULO 72. "La Comisión" realizará por sí o por terceros las obras públicas de infraestructura hidráulica que se desprendan de los programas de inversión a su cargo, conforme a la ley y disposiciones reglamentarias. Igualmente, podrá ejecutar las obras que se le soliciten y que se financien total o parcialmente con recursos distintos del Estado

En caso de que la inversión se realice total o parcialmente con recursos nacionales, o que la infraestructura se construya mediante créditos avalados por el Gobierno Nacional, "La Comisión" en el ámbito de su competencia establecerá las normas, características y requisitos para su ejecución y supervisión, salvo que por ley correspondan a otra dependencia o entidad.

CAPITULO XVIII

PARTICIPACIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA Y SOCIAL EN OBRAS HIDRÁULICAS

ARTÍCULO 73. Se considera de interés público la promoción y fomento de la participación de los particulares en el financiamiento, construcción y operación de infraestructura hidráulica, así como en la prestación de los servicios respectivos.

Para tal efecto, "La Comisión" podrá:

- I. Celebrar con particulares contratos de obra pública y servicios con la modalidad de inversión recuperable, para la construcción, equipamiento y operación de infraestructura hidráulica, pudiendo quedar a cargo de una empresa la responsabilidad integral de la obra y su operación, en los términos del reglamento;
- II. Otorgar concesión total o parcial para operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura hidráulica construida por el Gobierno Nacional y la prestación de los servicios respectivos.
- III. Otorgar concesión total o parcial para construir, equipar y operar la infraestructura hidráulica, y para prestar el servicio respectivo.

Para el trámite, duración, regulación y terminación de la concesión a la que se refiere el párrafo II, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en este anteproyecto de ley

para las concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de agua y lo que disponga el reglamento. Los usuarios de dicha infraestructura tendrán preferencia en el otorgamiento de dichas concesiones.

ARTÍCULO 74. Las concesiones a que se refiere el parágrafo III del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto en el presente capítulo.

"La Comisión" fijará las bases mínimas para la participación en el concurso para obtener las concesiones a que se refiere este capítulo, en los términos de esta ley y su reglamento. La selección entre las empresas participantes en el concurso se hará en base a las tarifas mínimas que responda a los criterios de seriedad, confiabilidad y calidad establecidas en las bases que para cada paso expida "La Comisión".

Los derechos y obligaciones de los concesionarios, se establecerán, en su caso, en el reglamento o en el título respectivo.

ARTÍCULO 75. Las tarifas mínimas a que se refiere el artículo anterior, conforme a las bases que emita "La Comisión" deberán:

- I. Propiciar el uso eficiente del agua, la racionalización de los patrones de consumo y, en su caso, inhibir actividades que impongan una demanda excesiva;
- II. Prever los ajustes necesarios en función de los costos variables correspondientes, conforme a los indicadores conocidos y medibles que establezcan las propias bases.
- III. Considerar un período establecido, que en ningún momento será menor que el período de recuperación del costo del capital o del cumplimiento de las obligaciones financieras que se contraigan con motivo de la concesión.

El término de la concesión no podrá exceder de cincuenta años.

ARTÍCULO 76. "La Comisión", en los términos del Reglamento, podrá autorizar que el concesionario otorgue en garantía los derechos de los bienes concesionados a que se refiere el presente capítulo, y precisará en este caso los términos y modalidades respectivas.

Las garantías se otorgarán por un término que en ningún caso comprenderá la última décima parte del total del tiempo por el que se haya otorgado la concesión.

ARTÍCULO 77. Si durante la décima parte del tiempo que precede a la fecha de vencimiento de la concesión, el concesionario no mantiene la infraestructura en buen estado, "La Comisión" nombrará un interventor que vigile o se encargue de mantener la infraestructura al corriente para que se proporcione un servicio eficiente y no se menoscabe la infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 78. La concesión sólo terminará por:

I. Vencimiento del plazo establecido en el título o renuncia del titular.

II. Revocación por incumplimiento en los siguientes casos:

a) No ejecutar las obras o trabajos objeto de la concesión en los términos y condiciones que señale la ley y su Reglamento.

b) Dejar de pagar las contribuciones o aprovechamientos que establezca la legislación fiscal por el uso o aprovechamiento de la infraestructura y demás bienes o servicios concesionados.

c) Transmitir los derechos del título u otorgar en garantía los bienes concesionados, sin contar con la autorización de "La Comisión.

d) Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables al concesionario, cuando con ello se pueda causar o se causen perjuicios o daños graves a los usuarios o a los terceros.

III. Rescate de la concesión por causa de utilidad pública o interés público mediante pago de la indemnización respectiva, fijada por peritos en los términos del Reglamento, garantizado en todo caso que la misma sea equivalente por lo menos a la recuperación pendiente de la inversión efectuada y la utilidad razonable convenida en los términos de la concesión.

IV. Resolución Judicial.

En los casos a que se refieren la fracción II, las obras o infraestructura construidas, así como sus mejoras y accesiones y los bienes necesarios para la continuidad del servicio, se entregarán en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen o

limitación, para pasar al dominio de la Nación con los accesorios y demás bienes necesarios para continuar la explotación o la prestación del servicio.

ARTÍCULO 79. La recuperación total o parcial de la inversión privada o social se podrá efectuar mediante el suministro de agua para usos múltiples, incluyendo la venta de energía eléctrica en los términos de la ley aplicable en la materia.

Las obras públicas de infraestructura hidráulica o los bienes necesarios para su construcción, u operación se podrán destinar a fideicomisos, establecidos en instituciones de crédito, para que a través de la administración y operaciones sobre el uso o aprovechamiento de dichas obras, se facilite la recuperación de la inversión efectuada. Una vez cumplido el objeto del fideicomiso deberán revertir al Gobierno en caso contrario, se procederá a su desincorporación en los términos de la Ley aplicable en la materia.

CAPÍTULO XIX

RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 80. Las inversiones públicas en obras hidráulicas nacionales se recuperarán en la forma y términos que señale la Ley o la Constitución Política del Estado, de Contribución de Mejoras por Obras Públicas de Infraestructura Hidráulica, mediante el establecimiento de cuotas que deberán cubrir las personas beneficiadas en forma directa del uso, aprovechamiento o explotación de dichas obras.

ARTÍCULO 81. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a los usuarios de los servicios respectivos. Las cuotas se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.

ARTÍCULO 82. En los distritos de riego y en las unidades de riego o drenaje, se podrá otorgar como garantía la propiedad de las tierras o, en caso de ejidatarios o comuneros, el derecho de uso o aprovechamiento de la parcela, en los términos de

la Ley Agraria, para asegurar la recuperación de las inversiones en las obras y del costo de los servicios de riego o de drenaje respectivos.

CAPÍTULO XX

COBRO POR EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES Y BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 83. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre "La Comisión", motivará el pago por parte del usuario de las cuotas que establece la Ley. La explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales motivará el pago del derecho que establece la Ley. El pago es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en este anteproyecto de ley sobre la prevención y control de la calidad del agua; de lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y el código de seguridad social.

CAPÍTULO XXI

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 84. "La Comisión" sancionará, conforme a lo previsto por esta ley, las siguientes faltas:

- I. Descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente ley en cuerpos receptores que sean bienes nacionales, incluyendo aguas fluviales, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- II. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales residuales sin cumplir con las normas oficiales bolivianas en materia de calidad y condiciones particulares establecidas para tal efecto.

- III. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores que los que corresponden a los usuarios conforme a los títulos respectivos o a las inscripciones realizadas en el Registro Público de Derechos de Agua.
- IV. Ocupar vasos, cauces, canales, zonas nacionales, zonas de protección y demás bienes a que se refieren, sin concesión de "La Comisión".
- V. Alterar, la infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del agua, o su operación, sin permiso de "La Comisión".
- VI. No acondicionar las obras o instalaciones en los términos establecidos en los reglamentos o en las demás normas o disposiciones que dicte la autoridad competente para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca.
- VII. No instalar los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad de las aguas, en los términos que establece esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, o modificar o alterar las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua utilizados, sin permiso de "La Comisión".
- VIII. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo, cuando así se requiera en los términos de la presente ley, así como modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes, cuando sean propiedad nacional, sin permiso de la "La Comisión" o cuando se dañe o destruya una obra hidráulica de propiedad nacional;
- IX. Ejecutar para sí o para un tercero obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso de "La Comisión" así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras;
- X. Impedir las visitas, inspecciones y reconocimientos que realice "La Comisión" en los términos de esta ley y de su reglamento.
- XI. No entregar los datos requeridos por "La Comisión" para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y en los títulos de concesión, asignación o permiso.
- XII. Utilizar volúmenes de agua mayores que los que generan las descargas de aguas residuales para diluir y así tratar de cumplir con las normas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga.

XIII. Suministrar aguas nacionales para consumo humano que no cumplan con las normas de calidad correspondiente.

XIV. Arrojar o depositar, en contravención a la ley, basura, sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales, en ríos, cauces, vasos, aguas fluviales y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo

XV. No cumplir con las obligaciones consignadas en los títulos de concesión, asignación o permiso

XVI. No solicitar el concesionario o asignatario la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua en los términos previstos en la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 85. Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "La Comisión", con multas que serán equivalentes a las UFV's cotizadas en el día de la infracción.

I. 50 a 500, en el caso de violación a los párrafos VI, XI, XV y XVII;

II. 100 a 1000, en el caso de violaciones a los párrafos II, III, IV, VII, X, XVI; y

III. 500 a 10,000, en el caso de violación a los párrafos I, V, VIII, IX, XII, XIII y XIV.

En los casos previstos en la fracción IX del artículo anterior, los infractores perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se cubran los daños ocasionados a la nación.

ARTÍCULO 86. Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, las infracciones se calificarán tomando en consideración:

I. La gravedad de la falta;

II. Las condiciones económicas del infractor; y

III. La reincidencia.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el

mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme al artículo anterior.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

ARTÍCULO 87. La explotación, uso o aprovechamiento ilegal de aguas nacionales a través de infraestructura hidráulica sin contar con el permiso que se requiera conforme a lo previsto en la presente ley, o en el caso de pozos clandestinos o ilegales.

En el caso de clausura, el personal designado por "La Comisión" para llevarla a cabo, procederá a levantar el acta circunstanciada de la diligencia, si el infractor se rehúsa a firmarla, ello no invalidará dicha acta, y se deberá asentar tal situación, ante dos testigos designados por el interesado o en su ausencia o negativa por "La Comisión".

Para ejecutar una clausura, "La Comisión" podrá solicitar el apoyo y el auxilio de las autoridades nacionales, estatales o municipales, así como de los cuerpos de seguridad pública, para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

En el caso de ocupación de vasos, cauces, y demás zonas con bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título correspondiente, "La Comisión" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo al infractor, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 88. Las sanciones que procedan por las faltas previstas en esta ley tendrán destino específico en favor de "La Comisión" y se impondrán sin perjuicio de las multas por infracciones fiscales y de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

Ante el incumplimiento de las disposiciones y en los términos de la presente ley, "La Comisión" notificará los adeudos que tengan las personas naturales o jurídicas con

motivo de la realización de obras o la destrucción de las mismas que "La Comisión" efectúe por su cuenta.

Los ingresos a que se refiere el presente artículo tendrán el carácter de crédito fiscal para su cobro.

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.

CONCLUSIONES CRÍTICAS.

1. El Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo, tienen toda la potestad de presentar esta modalidad de documentación que podrá ser de interés para el propio ciudadano como de las propias autoridades competentes, que administran justicia. Debiendo otorgar un Documento en el cual garantice la vida en común en todos los hogares bolivianos. Evitando de esta manera todas las violaciones del uso indebido del agua De esta manera el Estado el uso de los recursos hídricos del país.
2. El derecho al uso del agua deberá de ser normada y reglamentada, puesto que en algunos casos, se dan abusos indiscriminados del mal uso de este liquido elemento que de acuerdo a la naturaleza éste se viene agotando.
3. Es emergente frente a todos los casos conocidos, por la sociedad la implementación de esta nueva normativa que regule y controlé para evitar futuras necesidades de este vital elemento que deben y debemos cuidar todos los ciudadanos de este planeta.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico y la implicancia que tiene en toda nuestra sociedad, y los nuevos cambios climáticos que se vienen dando en el planeta tierra y en lo referente a la normativa nacional, es necesario implementar nuevas formas de convivencia social dentro de los hogares nacionales, para poder incorporar la presente proposición dentro los cambios de la Ley planteada y que se puedan ejecutar estas, se deberán de tomar los siguientes recaudos:

1. Es urgente revisar, actualizar, modificar, y renovar las normas existentes en nuestro país referidos a diversos temas que son necesarias reglamentarlas.
2. Con la implementación de la nueva propuesta, se podrán disminuir los altos consumos de agua irracionales que cometen algunos ciudadanos si que estos sean controlados por estos perjuicios bajo normativa legal.
3. Se recomienda a los tres órganos, tomar la debida nota referentes a las nuevas propuestas presentadas por la ciudadanía, organismos sociales y otras, para poder seguir consensuando como estas y otras propuestas mas sobre nuevas normativas o la modificación de las pre-existentes, que regulen y beneficien a toda la colectividad boliviana respecto a distintos temas y de esta manera poder ingresar en una etapa nueva de un profundo cambio social y jurídico que hace falta a nuestra Nación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS O FUENTES DE INFORMACIÓN.

- ANGELES, Caballero Cesar. La Tesis Universitaria en Derecho.
- BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial De Bolivia edición especial del 7 de febrero de 2009.
- BOLIVIA, Reglamento de Aguas" promulgado por decreto del 8 de septiembre de 1879.
- BOLIVIA, Decreto Supremo N° 24660 del 20 de Junio de 1997
- CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997.
- DERMIZAKI, Peredo Pablo, "Derecho Administrativo", Cuarta Edición, Editorial Judicial, Sucre – Bolivia, año 1999.
- HERNÁNDEZ, Sampieri Roberto, "Metodología de la Investigación", Segunda Edición.
- MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Técnicas de Estudio, Primera Edición, La Paz – Bolivia, 2005.
- OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, Argentina, año 1992.
- TOBON, Sanin Gilberto. Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y el Uso Alternativo del Derecho.
- VARGAS, Flores Arturo, "Manual de Introducción al Derecho", La Paz – Bolivia, año 1993.

ANEXOS

ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.

El 14 de febrero de 1879 el Ejército chileno invadió Antofagasta y se dio inicio a la guerra del Pacífico que enfrentó a los países de Perú y Bolivia que firmaron una alianza para enfrentarse a Chile.

Como resultado de la guerra se tuvieron desmembraciones territoriales de parte de Perú y Bolivia, que fue el más afectado ya que perdió su zona Litoral y por consiguiente su espacio de salida al mar.

El pacto de tregua entre Bolivia y Chile fue firmado el 4 de abril de 1884 y a partir de esta fecha se crearon una serie de comisiones bilaterales destinadas a determinar los nuevos límites y los alcances de las compensaciones. En el tiempo estos acuerdos fueron sistemáticamente diferidos, modificados y replanteados por la hábil diplomacia chilena, contando además con la inefectiva y reactiva diplomacia boliviana que en muchas situaciones por falta de una adecuada coordinación a nivel de gobierno no consiguieron obtener mayores compensaciones y beneficios de parte de Chile, consiguientemente la mayoría de los tratados resultaron enteramente favorable a los invasores.

Durante la fase de demarcación final de límites participaron comisionados ingleses, bolivianos y chilenos y ya entonces se pudo percibir la importancia que iba a tener el agua en la economía y el desarrollo del norte chileno. En uno de los recorridos al sector del Silala ya se realizaron algunas excavaciones que permitieron identificar la riqueza acuífera del sector.

Las locomotoras de la época utilizaban grandes cantidades de vapor para generar la energía la fuerza de locomoción, en ese entonces las aguas del río San Pedro estaban quedando insuficientes para abastecer semejante cantidad de energía requerida

En 1900 el inglés Josias Hardin emite un informe a la compañía inglesa The Antofagasta and Bolivian Railway Company Limited, en sentido que en el sector

boliviano del Silala existían reservas de agua cuya cantidad era suficiente para abastecer por completo las necesidades de la empresa. Este informe dio lugar al inicio de los estudios de explotación, uso, aprovechamiento de las aguas en el sector de la estación ferroviaria de San Pedro.

En 1908 la compañía inglesa The Antofagasta and Bolivian Railway Company Limited se adjudicó el uso, aprovechamiento y explotación de las aguas del Silala. Esta adjudicación estuvo basada en la ley del 28 de noviembre de 19056 en la cual se elevó a rango de ley el “Reglamento de Aguas” promulgado por decreto el 8 de septiembre de 1879.

El artículo 204 de esta ley señala que “En concesión del aprovechamiento de aguas públicas se observará el siguiente orden de preferencia.

1. Abastecimiento de Poblaciones.
2. Abastecimiento de Ferrocarriles.
3. Riegos.
4. Canales de Navegación.
5. Molinos y otras fabricas; Barcas de Paso y puentes flotantes.
6. Estanque para viveros o criaderos de peces.

Dentro de esta clase, se dará preferencia a las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias a las que antes hubiesen solicitado el aprovechamiento de aguas.

CRONOLOGIA DE SUCESOS.

Año 1989 la compañía Huanchaca forma una sociedad anónima con una compañía inglesa denominada “The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited”. Que contiene capitales ingleses y chilenos.

Esta compañía pasa a controlar toda la red de ferrocarriles de Antofagasta a Bolivia incluyendo ramales y desvíos, además de monopolizar el uso y aprovechamiento de las aguas en el departamento de Antofagasta y la concesión de las aguas del Cebollar y Polapi.

Posteriormente se les otorga los derechos de usos y aprovechamiento de las aguas del río San Pedro (Afluente del río Loa), cuyas aguas nacen en las faldas del volcán San Pedro (50 Kilómetros de la frontera con Bolivia).

Año 1904 la firma inglesa "The Antofagasta (Chili) and Bolivian Railway Company Limited. "Se hace cargo de la explotación y administración de la compañía ferrocarrilera FCAB y de los derechos de exploración, uso y explotación de las fuentes de agua en Antofagasta incluyendo los manantiales de Palpana, Ujira Grande y Puquios.

En la época, por la utilización de las aguas de los ríos Loa y San Pedro, la empresa era obligada a dar gratuitamente el 5% del agua distribuida a la población y el 10% a las poblaciones.

Asentadas a lo largo de la ruta. Todo los demás usuarios estaban obligados a pagar 1,4 pesos chilenos por metro cubico comercializado.

Año 1906 – 1907 El gerente de FCAB, Hosias Harding es autorizado por el gobierno chileno a incursionar en territorio boliviano a objeto de aprovechar los numerosos manantiales de donde brotaban de forma natural el agua de los acuíferos subterráneos.

Año 1908 la FCAB solicita a la sub-prefectura de Potosí la concesión del uso de las aguas subterráneas de las pampas del Siloli o Silole. La autoridad boliviana autoriza el 30 de septiembre de 1908. El objetivo de la concesión es dotar de agua a las locomotoras de vapor y destinar una tercera parte del agua al consumo de la población boliviana.

Año 1940 El Sr. Pablo Baudain establece el 24 de junio, una demanda en La Paz en sentido de la FCAB estaba utilizando las aguas concesionadas de las vertientes del

Silala para la venta de agua potable a la población de Antofagasta y para uso industrial de la región; que de hecho resultaba contrario a los objetivos iniciales de la concesión.

Ese mismo año el Cónsul Boliviano en Chile confirma la distorsión en el uso de las aguas, resaltando además el importante volumen de reservas de la región.

Año 1962 Una comisión oficial del gobierno Boliviano presidida por el Ing. Augusto Valdivia Altamirano viaja a la región del Silala y comprueba que las aguas de los manantiales y vertientes han sido colectadas mediante construcción de canales. En esta oportunidad el Ing. Valdivia indica que se trata de un río por basarse en un mapa del IGM en el cual se lee “Río Silala” canalizado.

Año 1965 SE realiza una nueva inspección a la región a cargo de funcionarios y técnicos de la Dirección General de Límites quienes en su recorrido confunden las aguas con un río de curso sucesivo (al ver correr las aguas por medio de un canal colector general), estableciendo también el volumen de agua traspasada a territorio chileno (0,45 Mt³/Seg.).

Año 1997 el periódico “Presencia” publica un artículo del Ing. Antonio Bazoberry titulado “En la región del Silala no hay ningún río”, lo cual causa una sorpresa general en todos los que sostenían que existía un desvío de las aguas del “río” Silala.

Año 1997 La Cancillería contrata a la firma consultora Gómez García, en cuyo informe final se establece que no se ha encontrado ningún río en la zona, sino más bien se tienen construcciones y obras civiles para la recolección de sus aguas y para su transporte a territorio chileno.

D. Situación Actual del Conflicto (4).

El tema de las aguas del Silala comenzó a tomar un nuevo curso luego de una denuncia realizada en 1996 obligaba al estado bolivianos a prestar atención a un asunto olvidado durante 90 años.

Mediante Decreto Supremo No. 24660 del 20 de Junio de 1997, se estableció la revocación del uso y aprovechamiento de las aguas manantiales del Silala que fuese otorgada mediante escritura publica No. 48 del 23 de Septiembre de 1908, quedando los señores ministros de Relaciones Exteriores, de la Presidencia y de Gobierno, encargados de la ejecución y cumplimiento de este Decreto Supremo.

La posición chilena es que las aguas del Silala provienen de un rio de curso internacional, cuyo nombre aparece en el tratado de paz y amistad firmado en 1904 y que seria un error de parte de Bolivia el tocar esas aguas o licitarlas, pues significaría afectar el normal aprovisionamiento de agua en las regiones del norte chileno.

En concepto de Chile, la ley internacional establece que un curso natural de agua que baña a do países no puede ser dispuesto de forma unilateral por uno de ellos y que este seria un asunto que debería ser tocado en tribunales internacionales.

La concesión inicial de 1908 establecía la utilización de las aguas del Silala por parte de la empresa The Antofagasta and Bolivian Railway Company, por medio de la cual se autorizaba a canalizar sus vertientes a objeto de transportarlas a territorio chileno para ser utilizadas en el uso de las locomotoras a vapor del ferrocarril Antofagasta – La Paz.

Bolivia jamás obtuvo un retorno por dichos contratos, que tampoco establecían los montos que debían ser pagados y luego que las locomotoras a vapor dejaron de funcionar, las aguas fueron utilizadas para abastecer el consumo privado de la ciudad una estrategia clara al respecto.

En marzo de 1999 tanto el Canciller Javier Murillo y el Ministro de la presidencia Carlos Iturralde confirmaron que Bolivia no tenia una estrategia definida sobre las aguas del Silala y que se estaba arrastrando un problema de mas de 90 años durante los cuales existió un total desinterés de parte de las autoridades bolivianas para lograr una solución a este problema. Se estima que Chile se beneficia con mas 6,3 millones de metros cúbicos de agua al baño y que Bolivia deja de percibir mas de 2 millones de dólares anuales por concepto de utilización de las aguas.

En septiembre de 1999 el Vicecanciller de Relaciones Exteriores de Bolivia, Fernando Messmer reiteraba que el Silala no es un río internacional, tal como lo afirmaban las autoridades chilenas, siendo más bien un manantial que nace y está en Bolivia, sin embargo ninguno de los países terminó cediendo posiciones. La posición Boliviana está sustentada por datos históricos, de justicia y derecho internacional.

La mayoría de las autoridades bolivianas sostienen que el problema es un asunto centenario, por lo tanto no es posible exigir soluciones inmediatas; el tema de las aguas del Silala ha comprometido a muchos gobiernos y muchas gestiones de cancillería y los temas de política internacional deben ser tratados con gran ponderación y no con apresuramiento o intereses que posibiliten salir a la palestra política.

En Agosto de 1999 se promulgó el Decreto Supremo 25500 que encomendaba a la Superintendencia de Aguas a licitar las aguas del Tunari, destinada solamente a empresas nacionales.

El 5 de septiembre de 1999 fue aprobado el Decreto Supremo 25500 que autorizaba a la Superintendencia de Aguas a realizar la licitación pública nacional para la utilización de las vertientes del Silala para fines de comercialización y/o exportación. Por la ubicación de los manantiales, esta licitación estaría ajustada al artículo 25 de la Constitución Política del Estado que señala. “Dentro de los 50 Km. De las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por ningún título, suelo ni subsuelo, directa o indirectamente, individualmente o en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del estado, la propiedad adquirida, excepto en caso de necesidad nacional declarada por el estado”.

Los ingresos estarían destinados en su totalidad a favorecer el desarrollo socio-económico del departamento de Potosí.

El 10 de septiembre de 1999 se realizó la convocatoria y la venta de pliegos de especificación para la licitación de las aguas de las vertientes del Silala. Este pliego

consto de 8 capítulos y 4 anexos, siendo la concesión de las aguas basadas en el proyecto SIRESE (Ley 1600 del 28 de octubre de 1994).

La licitación tomaba en consideración las condiciones legales, administrativas, técnicas, económicas y recomendaciones para la adjudicación, siendo el objeto de la licitación”, el otorgamiento de la concesión para el uso y el aprovechamiento de las aguas de los manantiales del Silala, en la industrialización, comercialización interna y/o externa y su transporte mediante tuberías, canales o envasada en botellones y la dotación de agua potable”.

Los sobres con las propuestas fueron abiertos el 16 de diciembre de 1999, habiendo existido 15 ofertas, sin embargo el Comité Cívico Potosino (COMCIPO) mostro desde un inicio su oposición a esta licitación por considerarla amañada y corrupta considerando que todo el proceso estaba dirigido a favorecer los intereses chilenos y que previamente debía realizarse el pago de mas de 90 años de utilización de las aguas sin ningún tipo de retorno para el departamento. El Comité Cívico sostenía además que entre las empresas licitantes existían capitales extranjeros con lo cual se estaba violando el artículo 25 de la Constitución Política del Estado además de violar la reglamentación de las licitaciones.

La posición potosina estaba referida a que previo, a cualquier licitación internacional, la ex empresa Anglo-Chilena The Bolivian Railway Company, debería proceder al pago de mas de 100 años de utilización de las mencionadas aguas sin haber percibido ningún tipo de compensación en el tiempo.

La propuesta potosina estaba orientada a la administración de las vertientes del Silala por parte del estado Boliviano, a través del departamento de Potosí, sugiriendo además que cada región chilena beneficiada merezca un tratamiento diferenciado.

En este escenario surgió la figura publica de Milton Lerida (Asesor cívico de las cinco provincias del sudeste potosino: Daniel Campos; Antonio Quijarro; Enrique Valdivieso; Nor Lipez; Sur Lipez) quien comenzó a tomar protagonismo debido a sus numerosas intervenciones en el parlamento, a los artículos publicados y a sus representaciones publicas que realizo en diferentes medios de comunicación del

país. Según sus estimaciones, el estado perdía anualmente una suma aproximada de 10 millones de dólares, debido principalmente a la falta de interés del estado boliviano como resultado de la falta de una estrategia geopolítica clara.

El 15 de septiembre de 1999 el departamento de Potosí realizó un paro cívico demandando entre otros aspectos el resarcimiento por la utilización de las aguas del Silala y rechazando la nueva propuesta de licitación.

En la fase de la aprobación de la licitación, aparecieron una serie de diferencias entre los gobiernos de Bolivia y Chile, que obligó a la participación del propio presidente Banzer, quien tomó parte en el problema declarando que Bolivia no cedería ante las presiones de Chile de llevar el problema ante un tribunal internacional ya que el país tiene todos los respaldos jurídicos que establecen su soberanía sobre esas vertientes y tiene la suficiente capacidad para encarar el problema ante tribunales internacionales. La reacción del presidente Banzer fue inmediata, comprometiendo su participación directa y firme en caso de progresar el reclamo chileno.

El gobierno chileno pretendía que el tema del Silala este incluido en la agenda de negociaciones bilaterales, ya que consideraban un tema dificultoso de las relaciones entre ambos países que se sumaba al reducido avance en los acuerdos comerciales. Chile sostenía que se mantiene vigentes los derechos de las empresas del ferrocarril de Antofagasta a Bolivia tiene como sucesora de los títulos que les fueron otorgados en 1906, el ministro de relaciones exteriores chileno Juan Gabriel Valdez manifestaba que su país recurriría inmediatamente a un tribunal internacional de mantenerse la controversia que vulnera los derechos de concesión de las aguas suscrita en 1908.

A criterio del experto Antonio Bazoberry, consultor en asuntos internacionales, Bolivia no debería ingresar en un juicio internacional debido a que sería prestarse al juego chileno en un conflicto de muchos años, del que no saldría nada claro, mientras que Chile seguiría usufructuando las aguas.

Entre todas las empresas interesadas solo DUCTEC y Aguas del Illimani confirmaron su voluntad de continuar en la licitación; habiendo existido una serie de

observaciones de partes de sectores políticos y cívicos que refutaban el curso de la licitación debido a que el proceso había pasado por alto las normas legales de adjudicación considerando además que ninguna de las empresas había realizado una oferta mayor a la exigida por la Superintendencia de Aguas que consistía en 1,2 millones de dólares anuales. Ambas propuestas fueron analizadas en detalle, DUCTEC ofertó 46,8 millones de dólares por 40 años de concesión, mientras que Aguas del Illimani ofertó simplemente 6,6 millones de dólares por el mismo tiempo de adjudicación.

El 19 de marzo del 2000 se suscribió el acuerdo definitivo con la empresa DUCTEC (Resolución No. SSSB15/2000 de la Superintendencia de Saneamiento Básico) acordándose que todos los recursos económicos obtenidos estarían íntegramente dirigidos al desarrollo de la provincia Sur Lipez en Potosí. A los pocos días la empresa adjudicada advirtió sobre el riesgo de que Chile no quiera comprar las mencionadas aguas, movidos por una indiferencia del gobierno chileno debido principalmente a las diferencias históricas que dividieron a Bolivia y Chile.

Según informes oficiales, Chile dio inicio a un proyecto de desalinización de las aguas marinas para poder de esta forma prescindir de las aguas del Silala, pese a que en la fase previa de la adjudicación se había observado mucho interés de las empresas privadas del norte chileno pero ahora se observaba una indiferencia de parte del Gobierno de Chile.

Varias empresas multinacionales que operan con la explotación de minas de cobre del agua del mar debido a que desean evitar el riesgo político y en el norte chileno iniciaron un proyecto destinado a la construcción de plantas desalinizadoras la falta de interés del gobierno boliviano por vender el recurso a un precio razonable. Este proyecto está favorecido por la sobre oferta de energía eléctrica en el norte chileno proveniente de plantas termoeléctricas que utilizan gas natural argentino y que facilitan la construcción de las plantas desalinizadoras.

Paralelamente a la adjudicación, se estableció una comisión para trabajar en el cálculo científico y jurídico del cobro por la utilización de las aguas por parte de la

empresa anglo – chilena; este “Cobro histórico” estaría a cargo de una comisión interministerial que fue conformada por el presidente de la República Gral. Hugo Banzer Suarez y que quedo a cargo del Ministro de Justicia Juan Antonio Chain. El trabajo de la comisión esta orientado a la ejecución de un estudio jurídico internacional de forma de poder presentar un proyecto de reclamo.

A disposición de la comisión están los órganos técnicos como ser la Superintendencia de Aguas, la Superintendencia de Minería y el Instituto Geográfico Militar que son los encargados de dar los datos, elementos técnicos del progreso que deberán establecer las fechas desde las cuales la empresa Anglo – Chilena comenzó a utilizar indebidamente las aguas del Silala teniendo en cuenta que en 1908 se concedió el uso limitado de esa vertiente. Desde el momento que las locomotoras dejaron de utilizar el agua de las vertientes, se puede establecer un plazo para verificar el porque del uso de las aguas para otros fines. También se establecerá un calculo técnico sobre el precio del agua en los años en que sucedió tal uso indebido.

El 20 de abril del 2000, el superintendente de Aguas Luis Uzin anunciaba oficialmente la suscripción del contrato para la explotación de las vertientes del Silala con la empresa DUCTEC S.R.L. por este concepto el departamento de Potosí pasará a recibir 1,9 millones de dólares anuales durante los 40 años, montos que estarán destinados íntegramente el desarrollo regional de uno de los departamentos mas pobres de Bolivia. Con la adjudicación de esos manantiales, la Superintendencia de Aguas da por concluido su trabajo en el mencionado tema.

El 27 de abril de 2000, Chile anunciaba oficialmente su desconocimiento al contrato de concesión de las aguas del Silala, por entender que el mencionado recurso hídrico debería ser compartido por ambas naciones, en una declaración oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores se manifiesta que el contrato desconoce los derechos de Chile sobre las aguas del Silala y por este motivo cualquier contrato afecta el derecho de su país. La posición chilena fue expresada en notas dirigidas al gobierno boliviano en fecha 200 de mayo, 15 de septiembre, 14 de octubre, 3 de diciembre de 1999 y es la misma posición que se mantiene ahora.

A raíz de este problema se emitió oficialmente una invitación al gobierno boliviano para entablar un dialogo. El presidente chileno Ricargo Lagos expreso que cree firmemente en la posibilidad de reanudar relaciones diplomáticas con Bolivia antes de la culminación de su periodo constitucional el año 2006. El gobierno de Chile analizará el tema de las relaciones diplomáticas con Bolivia en el marco del concejo asesor de política exterior, que es un organismo por ex cancilleres, ex embajadores, académicos y expertos en el área.

La ministra chilena de Relaciones Exteriores Soledad Alvear manifestaba que las discrepancias con Bolivia significaban una dificultad importante para el dialogo que su país pretende impulsar con Bolivia.

Como respuesta el 28 de abril, el Canciller boliviano Javier Murillo rechazaba las objeciones de Chile al contrato del Silala y manifestaba su pleno respaldo al superintendente Luis Uzin en su defensa del derecho boliviano a explotar sus aguas por encima de cualquier reclamo chileno, ya que la concesión de las aguas a la empresa The Antofagasta Chile And Bolivian Railway Ltd. Fue revocada el 15 de mayo de 1997 y se dio paso a la ultima licitación ganada por DUCTEC.

Ambos gobiernos expresan sus deseos de que las relaciones binacionales no se vean afectadas por estos sucesos tomando en cuenta las agendas de dialogo que existen entre ambos países.

DEFENSA JURÍDICA DE LAS AGUAS DEL SILALA.

En toda su historia republicana, Bolivia ha demostrado siempre poco interés en la importancia y en la protección de su recurso hídrico, ya que en el tiempo no han existido políticas de estado, dirigidas a preservar las aguas de las vertientes, lagos, ríos y cuencas que nacen en los sistemas de las montañas en el territorio boliviano.

Por el contrario, Chile siempre ha demostrado interés en la riqueza hídrica boliviana debido a la escasez de agua en sus territorios desérticos del norte, por lo que de manera sigilosa e ilegal ha venido usufructuando nuestras aguas como acontece en el caso de las vertientes del Silala que merced a una serie de obras realizadas dentro

del territorio boliviano, sirven para abastecer de agua a varias poblaciones del norte chileno, sin recibir a cambio ninguna retribución económica que permita compensar en parte la explotación del recurso y favorezca a desarrollar la región proveedora.

El tema de la explotación de las aguas del Silala tiene un descuido de mas de 90 años ya que no existe ningún convenio legal para que Chile recoja las aguas de los bofedales, por este motivo surge la necesidad de establecer bases jurídicas nacionales e internacionales que permitan internacionalizar la defensa legal de los mencionados recursos, ya que por una parte la concesión otorgada por el Prefecto de Potosí en 1908 a la empresa de ferrocarriles es nula de todo derecho ya que no existe un contrato avalado por parte del gobierno central que avale la utilización de las aguas, tal cual establecen los procedimientos cuando se trata de aguas internacionales, y por otro lado, nunca existió convenio bilateral de gobierno a gobierno.

Bolivia y Chile negocian derechos sobre un río

Silala, el agua en disputa.

Por Sandra Guijarro Vilela.

La actual dispuesta entre Chile y Bolivia por las aguas del río Silala apunta al tema ineludible de la escasez del agua a nivel mundial y los conflictos que ésta puede provocar.

SANTIAGO DE CHILE.- La distribución de las aguas de un pequeño río es el centro de una nueva disputa entre Chile y Bolivia; aunque de poco tamaño, el Silala es significativo no solo porque se vincula con el reclamo boliviano de una salida soberana al Pacífico (perdida de la guerra de 1879), sino con el ineludible tema de la escasez de agua a nivel mundial y los conflictos que ésta pueda provocar.

El gobierno chileno afirma que el Silala, situado al suroeste de Bolivia es un río internacional de curso sucesivo y, por tanto, que su uso está regulado por el derecho internacional, Bolivia, en cambio, sostiene que se trata de manantiales que afloran en aproximadamente 94 ojos de agua y que no están regidos por leyes internacionales.

Según Bolivia, el Silala nace en su territorio y sus aguas se desvían a Chile por una canalización artificial autorizada por una concesión boliviana a The Antofagasta – Bolivian Railway Company, empresa chilena, que actualmente se llama Ferrocarril Antofagasta – Bolivia. Esa compañía obtuvo dos concesiones de agua: la primera en 1906, otorgada por el Estado Chileno y una segunda, en 1908, por parte del boliviano. Por lo tanto, Chile utiliza las disputadas aguas desde hace casi un siglo.

El régimen de La Paz, sometió a licitación, la explotación de las aguas del Silala, que fue adjudicada a la empresa boliviana Ductec para los próximos 40 años, con una inversión de 46, 8 millones de dólares.

El punto mas alto de la controversia bilateral se alcanzó cuando Ductec decidió cobrar por el uso del agua a Codelco, la empresa chilena nacional del cobre, y a

Ferrocarril Antofagasta – Bolivia. Hasta julio de este año, las facturas sumaban un millón de dólares.

Para la abogada chilena Ximena Fuentes, especialista en derecho internacional, “el origen de la disputa no es claro. No se trata de una controversia en la que dos países disputan la utilización de las aguas de un río. Chile usa el agua desde hace bastante tiempo pero Bolivia no aprovecha en forma alguna y las posibilidades de usar el líquido de manera eficiente y económica parecen remotas”.

El origen de la controversia “puede encontrarse en razones políticas y en un intento de defender una supuesta soberanía de Bolivia sobre esas aguas. “Supuesta”, porque en un río internacional ninguno de los ribereños puede afirmar tener soberanía absoluta sobre los recursos hídricos compartidos”, declaró la experta, doctorada por la Universidad de Oxford.

Chile y Bolivia deben resolver si el Silala es un río internacional o nacional, tarea que parece destinada a los geógrafos. En caso de confirmarse la tesis boliviana, Santiago solo podría reclamar derechos sobre la base de la concesión boliviana a las compañías chilenas. Si Chile demuestra que se trata de aguas internacionales, el uso y distribución de éstas estarán regidos por las normas del derecho internacional.

Un símbolo.

El agua ha sido un asunto toral en las relaciones chileno – bolivianas. Hace 40 años, se registro una controversia, debido al uso por parte de Chile de las aguas del río Lauca, que servían de riego para el norteño valle de Azapa. Ese conflicto, acompañado siempre de la exigencia de Bolivia de una salida al mar, significo mas de 20 años de trabajo bilateral sin lograr un acuerdo.

“El tema del agua es tan profundo que llevo a Bolivia a romper relaciones diplomáticas (con Chile en 1978), reanudadas muchos años después”, explica una funcionaria de la Cancillería chilena. Actualmente ambos países mantienen solo representaciones consulares, por su volumen y tamaño, el Silala no es un río

significativo; sin embargo es un símbolo de la importancia del agua en la economía mundial.

Chile tiene abundante agua en el sur, no así en el Norte, donde se ubica el desierto de Atacama. “El agua es finita y estamos llegando a sus límites de explotación. Requerimos realizar esfuerzos técnicos para satisfacer las demandas crecientes, descubrir nuevas fuentes, reutilizar el líquido o promover procesos de desalinización”. Opina Jaime Muñoz, jefe del departamento de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas de Chile.

Las fuentes de agua en el mundo se agotan al aumentar la demanda y la contaminación. Incluso hay quienes predicen una tercera guerra mundial desatada en pos del agua. Aunque estos pronósticos parecen exagerados, unos diez millones de personas mueren anualmente en el mundo por escasez de agua o por consumir el líquido contaminado. Y se estima que en los próximos 15 años, 500 millones de seres humanos emigrarán hacia zonas donde el recurso este disponible.

Turquía, Siria, Irán e Iraq mantienen controversias por las aguas de los ríos Éufrates y Tigris. También existen tensión por el mismo tema entre Egipto y Etiopía y problemas semejantes enfrentan a India y Bangladesh.

“Los países ribereños en el curso superior de un río internacional tienen el control de la situación, pues pueden usar el agua sólo cortando el flujo. Las naciones ubicadas en el curso inferior se encuentran en una situación geográfica desventajosa”, dice la especialista Ximena Fuentes.

Un capítulo similar, aunque lejano, protagonizaron los Estados alemanes de Württemberg, Prusia y Baden en 1927, cuando reclamaron derechos sobre el río Danubio. La Corte Constitucional alemana estableció entonces que los derechos sobre un río internacional se limitaban por la obligación de no menoscabar los intereses de otros Estados. Ese es el antecedente del principio de la participación equitativa, consignando en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos a la Navegación, de 1997, y que Chile apela en torno al Silala.

Intensas negociaciones.

Chile y Bolivia están negociando intensamente sobre el tema del Silala, dijeron a Tierra América fuentes de la cancillería chilena y del consulado boliviano en Santiago. Según los informantes, existiría un “pacto de caballeros” de no hablar sobre dichos acercamientos.

Una solución al tema Silala constituiría un aporte para el derecho internacional. Ambos gobiernos no han desestimado incluso el camino de un arbitraje. “Yo no me asustaría por la idea de un arbitraje internacional porque es un procedimiento normal cuando las diferencias son insalvables en el dialogo directo. Pero creo que es posible encontrar una salida a mitad de camino”, declaro a la prensa chilena el cónsul general de Bolivia en Santiago, Gustavo Fernández.

La canciller chilena, Soledad Alvar, ha dicho que Chile espera que el tema del Silala “Se solucione a través del dialogo bilateral”. Si no ocurre nos tendremos que poner frente a otros escenarios, entre los cuales el arbitraje podría ser uno de ellos.

“Cuando dos Estados deciden someter una controversia a arbitraje, entregan a un tercero el poder de decidir el litigio por medio de una decisión jurídicamente vinculante. Los países deben prepararse a aceptar una sentencia, cualquiera sea el resultado. Por ello, el arbitraje o el arreglo judicial es en general resistido. Pienso que Bolivia y Chile, deben explorar primero la posibilidad de un arreglo aceptable para ambas partes”, opina Fuentes.

La escasez de agua ha sido fuente de controversias, litigios y guerras. La posibilidad de una futura confrontación de grandes dimensiones debido a la carencia de agua no es una concurrencia pesimista.

Los especialistas sugieren varios temas para la mesa del debate global: una política mundial de manejo de recursos hídricos, un mayor desarrollo técnico para reciclar el agua contaminada proveniente de procesos industriales y, sobre todo, la formación de una conciencia colectiva sobre el derecho de todos los seres humanos al agua, es decir, a la vida.

El agua en una economía de mercado.

En la larga y estrecha geografía chilena, el agua esta distribuida de forma heterogénea. En el centro y sur – de la Cuarta a la Decima Región -, se concentra la mayor cantidad del recurso. En cambio, el norte es una zona donde el agua escasea; allí se extiende el desierto de Atacama, el más seco del mundo.

En general, de la Cuarta Región hasta la frontera con Perú (de gran riqueza minera), la disponibilidad de agua es inferior a los mil metros cúbicos por habitante/año, cifra que está en el umbral reconocido y aceptado mundialmente como limitante para el desarrollo humano. Y hay regiones en el norte chileno que están por debajo del umbral de los 500 metros cúbicos por habitante/año.

Una posible solución sería llevar el agua del sur hacia el norte del país, pero eso no resulta tan fácil.

Jaime Muñoz, jefe del departamento chileno de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras Publicas, explica que “como el derecho de aprovechamiento de agua está en poder de los particulares, en el fondo, quien toma la decisión de que hacer o no hacer con el agua, es el dueño particular con esa facultad. Por lo tanto, aunque el Estado desarrolle un mecanismo para llevar agua desde el sur al norte, para implementarlo deberá contar con los derechos de aprovechamiento de agua, que están en manos particulares”.

Desde 1981 Chile se rige por un código de aguas, “que tiene su filosofía inserta dentro de la economía de mercado que opera en el país. Al existir derechos de agua para los particulares, ese recurso pasa a formar parte del patrimonio de las personas como un bien sujeto a transacción, como una casa o un auto”, señaló el funcionario.

“El agua es un bien nacional de uso publico según la ley, pero al otorgar el derecho de agua al particular, es éste quien, en la practica, decide que se hace o no con el agua”, explica Muñoz.

En Chile, los derechos se adquieren en relación con las fuentes naturales como ríos, esteros, aguas subterráneas, vertientes, aunque estos se ubiquen en terrenos

privados. El derecho de agua, que es gratuito para el peticionario, especifica cuál es su título, donde está ubicado el punto de captación de agua y que cantidad se puede sacar.

La excepción en la ley es el uso doméstico; cualquier persona puede cavar en su propio suelo para satisfacer su demanda.

Muñoz, explica que Chile ha logrado satisfacer la demanda de agua con los recursos hídricos disponibles. Para la agricultura, Chile usa 600 metros cúbicos de agua por segundo; para agua potable, 40 metros cúbicos por segundo; para los usos mineros e industriales, otros 40 metros cúbicos por segundo. Sin embargo, el desafío es satisfacer las crecientes nuevas demandas, fundamentalmente en minería y agua potable en el norte; y riego y agua potable en el centro del país.

El círculo contaminante.

Para el grupo ambientalista Greenpeace, el problema del agua en Chile está directamente relacionado con campañas como la protección de las ballenas. En la nación sudamericana la organización defensora del medio ambiente en el mundo trabaja en especial en el tema de los contaminantes orgánicos persistentes, la campaña de tóxicos y la desertificación en el norte del país.

“Los escenarios futuros plantean que todos los conflictos internacionales y bélicos van a tener relación con el tema del agua. Si bien nosotros consideramos la contaminación aérea y terrestre, la del agua es fundamental porque muchos de los contaminantes viajan por vía acuática. Los tóxicos se concentran en el mar, que se incorporan al plancton marino, fuente alimenticia de los seres vivos y de ahí se transfiere por la cadena trófica a los seres humanos. Por eso la importancia de las aguas limpias”, opina Miguel Mercado, vocero de Greenpeace – Chile.

El río Silala penetra en Chile desde Bolivia a cuatro kilómetros al sur del cerro Inacaliri ubicado a unos trescientos kilómetros de Antofagasta sobre la frontera y posteriormente corre unos cinco kilómetros hasta llegar como afluente del río Inacaliri al cual surte con un caudal de 250 lts/seg. Las aguas del río son recolectadas en un

reservorio de decantación y pasan por tubería a otro ubicado en territorio chileno para ingresar finalmente al sistema de agua potable de Codelco – Chuquicamata y de la empresa de servicios sanitarios de Antofagasta ESSAN.

A. El 21 de Junio de 1908, la empresa Inglesa The Antofagasta – Bolivia Railway Company Limited solicita a la prefectura del departamento de Potosí, la concesión del uso de las aguas del río Silala o Siloli con el propósito de servir para el abastecimiento de las maquinas del ferrocarril en el tramo Antofagasta- Oruro. Esta concesión de aguas es adjudicada el 07 de septiembre de 1908 e inscrita en las oficinas de derechos reales con el No. 3 del libro 2º de la provincia Sud Lipes. En 1961 la compañía privada Antofagasta, cambio sus maquinas a vapor por maquina diesel, transfiriendo el uso de esta agua al Estado chileno.

B. En junio de 1997, el gobierno del entonces presidente Gonzalo Sánchez de Lozada, revoca la concesión existente desde 1908 a la empresa inglesa The Antofagasta – Bolivia Railway Company Limited, (actual grupo Luksic) y Codelco, por considerar que el agua no era usada para los fines que fueron otorgadas. El gobierno altiplánico expresó así su malestar por el uso que la compañía había dado al agua sin pagar nada a cambio. Ante lo cual la compañía señala que la concesión había sido otorgada a titulo gratuito y sin limitación alguna, salvo reservar un tercio del agua para Bolivia, tercio que nunca les había interesado ocupar, por no existir asentamientos humanos importantes en un radio de 70 kilómetros.

C. Posteriormente, se desarrollaron una serie de reuniones entre empresarios y personeros bolivianos en la zona fronteriza concluyendo que la empresa en cuestión, no capta agua en Bolivia sino en Chile lo hace en virtud de los derechos que tienen en este país desde 1906 y que el agua es recogida en territorio chilenos específicamente a 36 mts. del LPI.

D. En 1996 el entonces canciller boliviano ARANIBAR, reconoce que “el Silala es un río que tiene su origen en una vertiente que brota al pie del cerro del mismo nombre en Bolivia e ingresa posteriormente a Chile y que Bolivia es dueña del curso superior de ese río y Chile del curso inferior”. En esa oportunidad una Comisión Mixta levanta

un Mapa Oficial en que se demuestra que la canalización del Silala se encuentra en territorio chileno y en consecuencia no hay ningún desvío de aguas. Así queda confirmada además, por los trabajos de campos realizado por ambos países en los años 1992, 1993 y 1994.

E. En el marco de la IX Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas, el viced Canciller boliviano Fernando MESSNER, manifiesta al subsecretario de RR.EE. de Chile Mariano FERNANDEZ, que “el Silala no es un río, sino 94 ojos de agua canalizados artificialmente hacia Chile”. El subsecretario FERNANDEZ replica que había una discrepancia respecto de las opiniones manifestadas previamente por el gobierno boliviano.

F. El pasado martes 25 de abril 2000, la empresa boliviana DUCTEC S.R.L., firma un contrato a través del cual la Superintendencia de Aguas de Bolivia, la facultad para aprovechar por el periodo de 40 años, las vertientes del río Silala o Siloli adyacentes al cerro del mismo nombre y ubicados en el cantón Quetena de la provincia Sud Lipes, en el departamento de Potosí.

G. El 03 de mayo, el gobierno de Chile anuncia que convocará al Consejo de Política Exterior, para tratar el tema de las relaciones con Bolivia.

H. A la fecha en la zona se desarrolla dos proyectos económicos de importancia:
1.- Mina de Plata “SAN CRISTOBAL”, de propiedad de la compañía estadounidense Andean Silver Corporation y ubicada en distrito de San Cristobal, provincia de Nor Lipes del departamento de Potosí a 90 Km. Al sur de Uyuni. Cuenta con reservas estimadas de 14 millones onzas de plata, 132.000 toneladas de zinc y 39.500 toneladas de plomo. Esta empresa ha proyectado operaciones de producción en un lapso de entre 15 y 20 años, operaciones que requerirán de 75 Mw. para su funcionamiento al año 2002.

2.- Planta geotérmica “LAGUNA COLORADA”, de propiedad de la empresa estadounidense Unocal Geothermal Ventures y ubicada en la provincia de Sud Lipez a 12 Km. de la frontera con Chile y a 340 Km. Al sudeste de Uyuni. Cuenta con 6 pozos geotérmicos y necesita una inversión de US \$ 30.000.000 millones de dólares

para alcanzar una producción inicial de 50 Mw. con posibilidades de ser incrementadas a 120 Mw. si se adjudican el contrato con la mina San Cristóbal. En caso contrario retendrían los yacimientos para usufructo con fines de turismo por el lapso de 10 años.

I. Respecto de la presencia de las fuerzas militares en la zona, Bolivia desde el año 1996 ha desarrollado un programa de reforzamiento de la vigilancia fronteriza en el sector No. 3 del denominado Teatro de Operaciones frente a Chile, sobre la base de pequeñas unidades de infantería en la zona comprendida entre el poblado de Chiguana y Zapaleri, al norte del límite tripartito con Argentina.

SITUACION GEOGRAFICA.

Geográficos.

Las vertientes del Silala pertenecen al Cantón Quetana de la provincia Sud Lipez del departamento de Potosí. Se encuentran en una hoyada en el cerro Cabana (volcán apagado), ubicada entre los hitos 73 y 75 a más de tres kilómetros dentro el territorio boliviano.

Históricos.

En septiembre de 1908, el prefecto interino de Potosí, René Calvo Arana firma la concesión de las aguas del Silala a favor de la empresa The Antofagasta and Bolivian Railway Company Limited. Actualmente ferrocarril Antofagasta – Bolivia, con escritura No. 48, amparado en la Ley de Aguas de 1906, con el único objeto de alimentar los calderos de vapor de sus locomotoras. Con posterioridad, el 14 de marzo de 1997, el prefecto de Potosí, Omar Manzano, mediante Resolución Administrativa No. RA 71/97 y elevada a rango de Decreto Supremo por el poder Ejecutivo No. 24660 de 20 de junio de 1997, revoco la concesión antes referida. Mediante Decreto Supremo de fecha 30 de agosto de 1999, el gobierno nacional encomendó a la Superintendencia de Aguas proceder a la licitación nacional para otorgar la concesión del uso y aprovechamiento de las aguas manantiales del Silala,

para fines de comercialización y/o exportación, adjudicada el 25 de abril de 2000 a la empresa DUCTEC.

Hidrogeológicos.

El Silala es una cuenca hidrográfica que comprende 94 manantiales activos y abarca 70 kilómetros cuadrados. Los manantiales no forman ningún río pues son ojos de agua que afloran a la superficie sin circular a ningún lado.

Los 94 manantiales de agua son colectados por canales de cal y piedra, que hacen un recorrido de 2.500 metros y se reúnen con otro canal similar (este canal de menos de un metro de ancho, aún dentro de territorio boliviano en un depósito llamado primera toma, que se ubica a 600 metros de la línea fronteriza, de esta toma sale una cañería de 12 pulgadas que cruza la frontera y se interna 10 kilómetros dentro de territorio chileno.

Caudal y deuda histórica.

De acuerdo a estudios, el caudal histórico promedio del Silala es de 300 litros por segundo.

Considerando el caudal como referencia se tendría:

9.460.800 m³ y 1.892.160 \$us Año.

851.472.000 m³ = 170.294.400 \$us en 90 años.

POSICION DE AMBOS PAISES.

BOLIVIA.

1.- El gobierno boliviano sostiene la tesis de que el río Silala no es un río, sino afluentes que han sido canalizados para aprovechamiento de Chile y que desde 1962, sus aguas han servido a un propósito distinto al original. Por esta razón y en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la República, que limita el plazo de las concesiones a 40 años, procedió a caducar la concesión a favor del Ferrocarril

Antofagasta – Bolivia sucesor de The Antofagasta – Bolivia Railway Company Limited.

2.- El 25 de abril de 2.000, Bolivia adjudica unilateralmente y por la suma de US \$ 46 millones de dólares, la concesión para explotar por un periodo de cuarenta años, “todas las áreas de influencia hídrica que comprende los manantiales del Silala” a la empresa boliviana DUCTEC SRL.

3.- El 28 de abril de 2000, el Canciller Javier MURILLO declara que “Bolivia defenderá ante los tribunales que correspondan, los derechos que tiene sobre las afluentes de las aguas del Silala.

4.- En otro ámbito, tanto el gobierno local del departamento de Potosi como diversos sectores políticos, han asumido la tesis de que “el uso indebido de las aguas requiere una compensación retroactiva estimada en US \$ 2.000 millones de dólares”. Tesis que no ha sido oficialmente avalada por el gobierno de BANZER.

B. CHILE.

1.- El gobierno chileno ha manifestado que el aprovechamiento de dichas aguas, es una situación establecida a favor de particulares, de manera que es con ellos con quienes las autoridades bolivianas deben discutir el tema y no con el gobierno de Chile. Por lo tanto cualquiera controversia jurídica debe ser resuelta por los tribunales competentes de acuerdo a la legislación de fondo aplicable de acuerdo al Derecho Internacional Privado contenidas en Tratados o Convenciones vigentes.

2.- Ante el anuncio publico del contrato de concesión, el ministerio de RR.EE. reiteró que la posición oficial del Gobierno de Chile en el sentido que el río Silala “constituye un recurso hídrico internacional compartido”, de acuerdo a lo refrendado en notas con fecha 20 de mayo de 1999, 15 de septiembre de 1999, 14 de octubre de 1999 y 03 de diciembre de 1999. En consecuencia, este contrato boliviano de concesión sobre las aguas, desconoce los derechos de la República de Chile sobre el río Silala y por ello carecen de efectos todas las acciones que en virtud de el se desprendan ejercer afectando los derechos de nuestro país.

3.- Chile reitera al gobierno de Bolivia, las invitaciones extendidas a fin de entablar un dialogo bilateral que permita un entendimiento al respecto.